

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE TORENO.

SESION DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1820.

Se leyó el Acta del dia anterior.

Hizo presente el Sr. *Florez Estrada* haber recibido dos representaciones de varios individuos del comercio de Gijon; la primera representando los perjuicios que se seguian á toda la provincia de la introduccion de carbon de piedra extranjero; y la otra sobre que si lugar no hubiere al desestanco de las sales, se concilie su conduccion desde las fábricas con los intereses del Erario y con el fomento y proteccion de la navegacion mercante, prohibiéndose para su transporte el uso de buques extranjeros, ó rebajando las que así se condujesen en la mitad ó un tercio del valor de cada fanega. Las Córtes mandaron pasar la primera solicitud á la comision de Comercio, y la segunda á ésta misma reunida con la de Industria y Artes.

A la de Instruccion pública pasó una exposicion de la Sociedad Económica de esta corte, dirigida á que en el plan general de estudios se abra donde conviniere una cátedra sobre la teoría de la cuenta y razon, aplicada á la Hacienda nacional y sus ramos, al hacendado, al oficinista, al comerciante, al fabricante y al banquero.

A la ordinaria de Hacienda y de Guerra otra exposicion del tesorero general, en que proponia entren en Tesorería los rendimientos del impuesto de 2 rs. en fanega

de sal, destinado al entretenimiento, vestuario y armamento de las Milicias provinciales, quedando suspendida la autoridad del inspector general sobre dicho fondo.

Pasó tambien á la comision de Hacienda una representacion de Luis Maneiro, vecino de San Juan de Cambrón, en Galicia, solicitando el pago de 27.094 rs. devengados en las brigadas de artillería; cuya instancia la remitia el Secretario del Despacho de Hacienda, haciendo presente que el interesado habia hecho varias solicitudes justificando haberse presentado con ocho mulos en el ejército, y perdido hasta 27 acémilas mayores, quedando reducido á la mayor miseria con su familia; en cuya virtud se habian dado dos Reales órdenes para que por el Crédito público se le auxiliase en el modo compatible, como á Doña María Pazos de Proven, viuda del teniente D. Nicolás Langre, que hallándose sin viudedad y cargada de hijos, pedia algun socorro en parte de pago de 20.593 rs. que acreditaba por suplementos á provisiones y sueldos; pero que no creyéndose la Junta nacional del Crédito público con facultades para hacer estos socorros, con tanto más motivo cuanto por los decretos vigentes se mandaba pagar á esta clase de acreedores con fincas sacadas á pública subasta, lo elevaba á conocimiento de las Córtes, acompañando el expediente con devolucion, para que tuviesen á bien adoptar algun medio compatible con el orden establecido para socorrer á estos individuos y los que se hallaban en igual caso, para acallar sus clamores, tan justos como

que los apoya la justicia, la gratitud y la correspondencia nacional.

Quedaron las Córtes enteradas de una exposicion de la Diputacion provincial de Avila, en que se daba por muy sentida de que por resultas de la equivocacion con que en la *Gaceta* del Gobierno se atribuyó á la Diputacion de Alava la solicitud de dietas que hizo la de Avila, y la explicacion que la misma *Gaceta* habia hecho de lo cierto, se atribuia á la actual Diputacion aquella solicitud, cuando fué hecha por la que existió en los años de 1813 y 1814, y pedia que se hiciese pública esta verdad, para que quedase libre de aquella imputacion.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda una representacion de la Diputacion provincial de Cataluña manifestando el descontento que ha causado la continuacion del estanco del tabaco.

A la misma comision, la solicitud de D. Pascual Vassallo, del comercio de Alicante, relativa á que se le abonaran en los derechos que adeudase en la aduana de aquel puerto por importacion y exportacion de géneros 202.177 rs. y 22 mrs. que se le debian por suministros hechos durante la última guerra á los ejércitos nacionales.

Recibieron las Córtes con agrado, y mandaron pasar á la comision del Código civil un discurso que remitia D. Mariano Lafuente y Poyanos, sobre la ley que convendria adoptar acerca de la sucesion por testamento entre padre, hijos y demás descendientes; y con el mismo agrado recibieron, mandándolo pasar á la de Instruccion pública, un plan del colegio académico de profesores de primeras letras de esta córte, ó sea reglamento interior de escuelas y estatutos de academias, para uniformar y generalizar la primera educacion de los niños en toda la Nacion.

Don Jaime Arderol, médico, natural de Reus, manifestaba á las Córtes que en tiempo del Sr. D. Carlos IV habia servido en la Milicia, obteniendo el grado de capitán; contribuyó eficazmente á sacudir el yugo de la tiranía, y despues de publicada la Constitucion en 1812, estableció dos imprentas en Reus y publicó dos periódicos con el fin de ilustrar la opinion pública, habiendo sido preso en 1814 por adicto al sistema constitucional, y encarcelado en Tarragona por espacio de quince meses, despues de lo cual habia quedado privado de los medios que antes tenia para su cómoda subsistencia; y por lo mismo solicitaba que las Córtes reparasen sus pérdidas y lo repusiesen en su opinion. Se mandó pasar la instancia á la comision de Premios del ejército de San Fernando.

A la encargada de examinar el manifiesto de 12 de Abril de 1814 pasó una exposicion de D. José Miralles,

uno de los 69 que le firmaron, reducida á manifestar que estaba pronto á probar que la asercion del jefe político de Murcia, publicada en la sesion de Córtes del 21 de Setiembre, estaba desnuda de todo fundamento, dando sin duda lugar á ella alguna infame delacion; y por lo mismo pedia á las Córtes que precediendo informes de las autoridades de Orihuela, ó indagándose la verdad acerca de lo informado por dicho jefe político, se le diese la competente satisfaccion.

Pasó á las comisiones que entienden en el asunto de diezmos un plan presentado por D. Lázaro Ruiz, cura de la parroquial de Santiago de Villena, sobre la sustitucion que deberia hacerse á las rentas decimales, y otro para cubrir las obligaciones municipales de los pueblos.

A la segunda de Legislacion, una instancia de Don Juan José Perez de la Rosa, profesor de medicina, y secretario del ayuntamiento de Almagro, en que decia que por delacion del abogado D. Lorenzo Beltran se le formó causa por complicado en el plan de democracia atribuido á los liberales de Cádiz y Madrid; y que en estado de haberse recbido á prueba, por decreto de 15 de Diciembre de 1815 fué condenado á dos años en Ceuta, de cuyas resultas perdió su crédito y se causó la ruina de toda su familia; y pedia la continuacion de la causa, que no se concluyó.

Recibieron las Córtes con agrado, y mandaron pasar á la comision de Division del territorio español ejemplares de una obra compuesta por D. Jaime Arderol y titulada *Ensayo sobre la topografia y estadística*.

A la de Infracciones de Constitucion, una representacion del ayuntamiento de Soria, incluyendo una porcion de documentos para justificar los hechos que dieron motivo que aquella Diputacion provincial lo acusase de infraccion de Constitucion.

La congregacion de San Felipe Neri de Cádiz manifestaba que por resultas de la obra hecha para reponer su iglesia al estado que tenia antes que las Córtes la destinasen á salon de sus sesiones, estaba adeudando la suma de 88.904 rs. y 12 mrs. á un individuo que los adelantó al efecto; y que habiendo determinado las Córtes ordinarias de 1814 que dicha obra se costeara por cuenta del Erario, se estaba en el caso de satisfacerla; y para su pago, con objeto á que fuese menos gravoso, proponia se hiciese con la cantidad de azogue suficiente á cubrirla, colocada en frascos de hierro, y al mismo precio que lo vende la Hacienda pública en las Atarazanas de Sevilla. Mandaron las Córtes pasar la solicitud á la comision especial de Hacienda.

A la primera de Legislacion, una exposicion de

Francisco Bru, jurado, y la comunidad de pescadores de la Albufera de Valencia, expresando que desde que el Rey reservó para su patrimonio dicha Albufera, se estableció un gremio de pescadores de aquel lago, con obligacion de contribuir con la quinta parte de la pesca, dándole sus ordenanzas: que por resultas de la eleccion de jurado, en cuya posesion estaba, se habia originado cierta contienda con el administrador del Crédito público, que pretendia quitar al actual jurado y que se nombrase otro; en cuya exposicion solicitaban que las Córtes hiciesen tres declaraciones: primera, si están ó no obligados á contribuir con la quinta parte del pescado en especie, conduciéndolo á su costa á la pescadería de Valencia: segunda, si el gobierno económico del gremio corresponde al mismo puerto, que por la ordenanza de 1761, á falta del bayle, debe entender el jurado por lo respectivo al citado gremio; y tercera, si han de continuar en el pago de los quindécimos por el piso del edificio de la pescadería, ó si por haberse consolidado el dominio útil con el directo, son propietarios de la parte de pescadería que se les estableció.

Varios oficiales de los cuerpos de la guarnicion de Zaragoza, por sí y á nombre de los demás, manifestaban la parte que habian tenido en el restablecimiento de la Constitucion; y aunque se consideraban bien recompensados con el feliz resultado de sus esfuerzos, para que no quedasen sepultados en el olvido sus servicios, solicitaban las declaraciones que las Córtes tuviesen á bien. Se pasó á la comision de Premios del ejército de San Fernando.

A la de Instruccion pública, una representacion del rector y claustro de la Universidad de Valladolid solicitando que se conserve ésta en el nuevo plan de estudios.

Fueron aprobados los dictámenes siguientes:

De la comision Eclesiástica.

«La comision Eclesiástica ha leído con sorpresa y con gran lástima la exposicion del cura párroco de Casasuertes, en las montañas de Leon, que las Córtes pasaron á su informe, contemplando que un anciano respetable de 78 años, con cuarenta y cuatro de servicio continuo, ha llegado á tanta desgracia, que jamás haya podido contar con más de 2 rs. diarios de renta. Este ejemplar haria poco honor á una nacion católica, si se perpetuase por más tiempo: y así, es de parecer la comision que se pase dicha exposicion al Gobierno para el curso y determinacion correspondientes, segun sus atribuciones.

De la comision primera de Legislacion.

«La comision primera de Legislacion, instruida de la consulta hecha por el Tribunal Supremo de Justicia al Gobierno, y del papel en que éste promueve la competente declaracion de las Córtes acerca de la autoridad que deba conocer de los negocios que al tiempo del restablecimiento de la Constitucion pendian en la extinguida Junta Suprema patrimonial, es de parecer que su conocimiento toca á las respectivas Audiencias, sin em-

bargo del decreto de las Córtes de 17 de Abril de 1812, por el cual se concedió el recurso al Tribunal Supremo en aquellas causas que habiendo pendido en las Chancillerías, Audiencias y juzgados de Hacienda antes de publicarse la Constitucion, hubiera correspondido su conocimiento á los extinguidos Consejos, cuya circunstancia no concurre en los negocios de que entendia la Junta patrimonial, erigida despues de publicada la ley fundamental: y así es que la causa de los Blesas, que ha motivado esta declaracion, debe pasar á la Audiencia de Valencia. Así podrán resolverlo las Córtes, etc.»

De la comision de Infracciones de Constitucion.

«Don Manuei Clavijo, capitan retirado; D. Sebastian Montero, capitan agregado al estado mayor de la plaza de Valencia; Antonio Rivero, sargento de la compañía suelta de Milicias Nacionales; Doña Antonia Giles, consorte del coronel D. Manuel Ponce; D. Mariano Aparici, capitan agregado al estado mayor, y escribano de guerra; Doña Francisca Lopez, consorte de D. Francisco de Paula Ramos, teniente coronel; la Condesa de Peñalba, á nombre de su hermano D. Luis Amat, brigadier de los ejércitos nacionales; Doña Juana Mendíaz, mujer de D. Vicente Frígola, intendente en comision; Doña Rita Mauricio, mujer de D. Ramon Sensebe, coronel y director del colegio militar; Francisco Pascual Sillén, en nombre de D. Antonio Capetillo, comisario ordenador y administrador de correos y caminos; todos presos en la Ciudadela de Valencia á consecuencia de los movimientos que ocurrieron en aquella ciudad, con motivo de publicar y jurar la Constitucion política de la Monarquía, acudieron al capitan general y jefe político, Conde de Almodóvar, en 17, 19 y 21 de Abril (ignorándose en qué día lo hiciesen alguno de los expresados, pues sus recursos no tienen fecha), solicitando libertad ó que se les oyese en justicia.

Estos recursos fueron remitidos al Ministro de la Guerra en 23 de Marzo por el capitan general, con informe de su auditor.

Posteriormente se hicieron otros varios recursos por algunos de los referidos presos y sus respectivas mujeres ó representantes, á S. M. por el mismo Ministerio de la Guerra, y tambien á las Córtes, renovando lo que habian expuesto en los primeros, y exponiendo su larga prision sin motivo; concluyendo sus respectivas pretensiones con que se les oyese ó pasiese en libertad, declarando que la prision no perjudicase á su honor y buena reputacion; añadiendo algunos que se les resarciesen los perjuicios y se resolviese habia lugar á formacion de causa contra el capitan general y su auditor de guerra.

El resultado de estos expedientes, y de los de Elío y su secretario y teniente coronel D. Cosme Teresa, es el siguiente:

«En 10 de Marzo, desde Valencia, el teniente general D. Francisco Javier Elío y el Conde de Almodóvar dieron parte que cuando el primero se disponia, á consecuencia de la órden de 7 de Marzo, que recibió aquella mañana, á que en la tarde de aquel día se instalase el ayuntamiento constitucional y se nombrase un jefe político interino, se agolpó un gentío inmenso que le rodeó, haciéndole conocer que su intento era demasiado peligroso: pudo retirarse á su casa, desde donde ofició al ayuntamiento á fin de que si dicha corporacion y el pueblo no tenia en él bastante confianza, nombrase quien se encargase del mando militar, cuya eleccion recayó en el brigadier conde de Almodóvar, cuya con-

ducta libertó acaso que los revolucionarios acabasen con su existencia, y que á costa de prometerles el referido Conde que respondia de la persona del general Elío, pudo disiparse una horrorosa multitud mal intencionada; pero no considerándose aún seguro, de comun acuerdo se trasladó á la Ciudadela, en donde mientras se restituía el orden estaria libre su vida.

En 11 de Marzo el Conde de Almodóvar, refiriéndose á su anterior oficio del 10, dió cuenta de que á las once y media de la noche anterior fueron conducidos por él á la Ciudadela de Valencia el teniente general D. Javier Elío y el teniente de rey de la plaza, brigadier Don Claudio Coig, y haber providenciado lo conveniente para la seguridad de su persona.

En el mismo dia 11 de Marzo, el general Elío hizo presente que no pudiendo tener ni aceptar mando alguno de ninguna clase, marcharia á Navarra, su patria, á retirarse luego que pudiera hacerlo con seguridad, que por entonces no era posible, y solicitaba destino de cuartel para Pamplona, capital de aquella provincia.

En 14 de Marzo se contestó al Conde de Almodóvar que S. M. queria se le manifestase la complacencia con que habia visto sus acertadas disposiciones, dándole noticia al mismo tiempo de haber nombrado capitán general de Valencia al teniente general D. Gabriel de Mendizabal (1).

En 17 de Marzo se concedió al general Elío destino de cuartel en Navarra, y en 21 de Marzo hizo presente el Conde de Almodóvar que desde luego hubiera obedecido la citada Real orden, si no mediasen las críticas circunstancias actuales y los malos efectos que habian de seguirse: que el general Elío era el objeto de la odiosidad de aquel pueblo, y que habia evitado su publicidad, pues al saberlo el público, se hubiera alarmado y desplegado el encono que reconcentraba contra aquel general, suspenso en el dia por las medidas que tomó para contenerle, y que al cumplimiento de aquella Real determinacion se hubieran seguido males de difícil remedio.

En 30 de Marzo la Junta provisional dirigió una exposicion del ayuntamiento de Valencia, manifestando con el apoyo de otra de los ciudadanos y vecinos de aquella ciudad, que la tranquilidad pública de la misma se aumentaba en la garantía de la seguridad del general Elío; pidiendo que á dicho general se le detenga por ahora en aquella Ciudadela, hasta que la Nacion, representada en Córtes, le juzgue y fije su destino.

La Junta provisional hacia presente que aunque nada se la habia consultado sobre asunto de tanta importancia, no podia persuadirse se hubiese expedido la Real orden de que Elío pasase de cuartel á Navarra, que ha producido los fatales efectos y la alarma que se expresa; opinando que á fin de evitar las terribles resultas que de lo contrario debian originarse contra el sosiego público, y aun contra la vida del mismo general, era de absoluta necesidad el acceder á la solicitud del ayuntamiento, y deseaba la Junta saber, si era posible, en el dia 31 la resolucion del Rey, para anunciarla al ayuntamiento y calmar su justa inquietud: y en el mismo dia 30 se comunicó al capitán general de Valencia, expresando que S. M. hallaba fundadas y prudentes las razones que manifestaba en su oficio de 21, y habia resuelto que el general D. Francisco Javier Elío permaneciese

en la Ciudadela de Valencia hasta la reunion de las Córtes: todo lo cual se puso en conocimiento de la Junta provisional en contestacion á su oficio del 30.

En 10 de Abril, Doña Lorenza Leizaur, esposa del general D. Javier Elío, solicitó, sin desentenderse del juicio que ella misma pedia, porque el carácter de dicho general no consiente mancha en su opinion, que fuese trasladado dicho su marido al destino de Navarra que le estaba señalado, ó al punto que fuere del Real agrado, reclamando al efecto la autoridad de S. M. Y conformándose S. M. con el parecer de la Junta provisional, en 11 de Abril, no tuvo á bien acceder á esta solicitud; cuya Real resolucion se hizo saber al capitán general de Valencia, á la interesada y á la Junta provisional.

En 13 de Junio, el teniente general D. Javier Elío solicitó ser conducido á esta córte para cuando el Congreso se reuniera, y mantenido en un arresto moderado para estar más pronto á obedecer lo que determinen dichas Córtes.

El capitán general de Valencia, que en 17 de Junio dirigió esta solicitud, añadió que en el tiempo de arresto que llevaba dicho general habia observado una conducta conforme en todo á su situacion y circunstancias, sometiéndose desde el momento en que se le hizo saber la voluntad de aquel pueblo de que depositase en él el mando, á cuanto se le habia exigido, y sin oposicion alguna; que consideraba justa su peticion, y por su parte no tendria el menor inconveniente en que S. M. accediese á ella, siempre que no causase impresion alguna en el espíritu público, que se considerase deberse prescindir de ello.

En 22 de Junio, la Junta provisional, á quien se pasó esta instancia, manifestó que creia imposible acceder á ella, porque parecia indudable que aun cuando pudiese verificarse su traslacion á cualquiera otro punto sin peligro de su vida, causaria una funesta impresion en el espíritu público, segun indicaba el capitán general de Valencia, y nunca por un hombre se habia de arriesgar la tranquilidad pública de una provincia ó de un pueblo.

En 23 de Junio se conformó S. M. con este dictámen de la Junta, y se dijo al capitán general de Valencia que no creia posible S. M. acceder á esta solicitud, por las consecuencias que la traslacion podria acarrear á la seguridad del general Elío y á la tranquilidad pública.

A consecuencia de haber nombrado S. M. capitán general de Valencia al teniente general D. Gabriel de Mendizabal, la Diputacion provincial, el ayuntamiento, los militares de la guarnicion y una multitud de vecinos de Valencia solicitaron en 17 de Marzo quedase sin efecto aquel nombramiento, continuando en el mando el Conde de Almodóvar (1), el cual, por la confianza que todos tenian puesta en él, habia sabido mantener la tranquilidad pública hasta aquel dia, y que era muy factible que padeciese alteracion, como lo manifestaba la inquietud y desasosiego en que todos se hallaban, si llegaba á tomar el mando otro capitán general.

En 18 de Marzo dió cuenta el capitán general de Valencia de que por los motivos que expresaba habia tomado la providencia de arrestar á diferentes personas, entre ellas algunos militares, como lo manifestaba la relacion que acompañó, la cual se hizo extensiva posteriormente á otras varias. El ayuntamiento de Valencia, pasados algunos dias, consideró habrian variado las cir-

(1) En 18 de Marzo dió parte de que no habia podido impedir que al general Elío le custodiasen dos paisanos elegidos por el pueblo.

(1) Por Real orden de 21 de Marzo, de acuerdo con la Junta provisional, nombró S. M. al Conde de Almodóvar capitán general del ejército y provincia de Valencia.

cunstancias de la época en que se tomó aquella disposicion, y acordó que los que disfrutaban del fuero militar pudiesen acudir á los jueces respectivamente designados por la ley, para que se les administrase justicia con arreglo á derecho. Comunicado al capitan general por el ayuntamiento este acuerdo, lo elevó todo á S. M. en 22 de Abril, con el parecer del auditor y diferentes instancias de los interesados militares; y conformándose el Rey con el dictámen de la Junta provisional, se le contestó en 27 de Abril que puesto que el ayuntamiento constitucional no hallaba inconveniente, habia resuelto S. M. se oyera en justicia á los individuos presos que lo reclamaban.

En 13 de Mayo consultó el capitan general cuál era la pena de los delitos de los interesados en aquella resolucion, para aplicarla á su tiempo; y S. M. resolvió informase el Tribunal especial de Guerra y Marina, al cual en 17 de Mayo se pasaron al efecto la exposicion del citado capitan general de Valencia, los anteriores recursos citados en ella y el parecer de la Junta provisional, como lo manifiesta la minuta de la orden que se le comunicó; por cuya razon no remitió el Ministerio de la Guerra al capitan general de Valencia los recursos originales, los que reclamó despues aquel al tiempo que hizo dicha consulta.

En 17 de Julio, S. M. consultó tambien al Consejo de Estado el expediente original relativo á Elio y su secretario Teresa.

En 29 de idem, el Consejo de Estado fué de parecer que habiéndose ofrecido por S. M. que el general Elio permaneciese en la Ciudadela hasta la reunion de las Córtes, como medida la más propia para evitar que se alterase la tranquilidad y para preservar de riesgos inminentes la vida de aquel, era de toda precision que dicha oferta se cumpliese, remitiendo el expediente al conocimiento de las Córtes para su resolucion; y por lo respectivo á Teresa (1) y á los demás individuos, ya militares, ya de las demás clases, que se hallaban igualmente presos en la Ciudadela, nada podia decir el Consejo, por no constar en el expediente lo necesario para dar su dictámen, afirmándose únicamente en que urgía que á la mayor brevedad se providenciase lo correspondiente; expresando lo mismo en cuanto á la instancia última de Teresa, que por el Ministerio se le habia remitido en 23 del mismo Julio.

El Tribunal de Guerra y Marina pasó el expediente á sus dos fiscales togado y militar, y ambos convinieron en que se previniese al capitan general de Valencia que se arreglase en todo á la Constitucion, siendo un punto reservado al Congreso nacional el de la imposicion de penas siempre que las leyes vigentes no demarcasen las que debian imponerse á los delitos que apareciesen justificados en el progreso de las causas respectivas; añadiendo el fiscal militar que no por esto era su ánimo que si llegase el caso de la reposicion de algunos en sus destinos, no produjese inconvenientes en política, á que era útil atender por los medios que el Gobierno estimase más compatibles con la pública tranquilidad y menor perjuicio del interesado.

En 29 de Julio, en vista de todo, manifestó el Tribunal á S. M. que graduaba de voluntaria la consulta hecha por el capitan general de Valencia en su oficio de

13 de Mayo último, y que el general debia proceder á la audiencia en justicia de los interesados, bajo la responsabilidad establecida por las leyes.

En este estado, y en virtud de haberse reclamado por las comisiones todos los antecedentes, se han remitido á las Córtes por el Gobierno.

La de Infracciones de Constitucion presentó su informe, y examinado en el Congreso con el extracto individual de la causa formada ante el juez de primera instancia D. Antonio Martinez Arroyo á D. José Guerau, se sirvió resolver que pasase á la misma comision y á la de Guerra y segunda de Legislacion, donde pendia esta causa, para que con vista de ambas se informase lo que pareciese más conveniente á las circunstancias actuales, despues de examinados los antecedentes.

Las comisiones reunidas lo han verificado con la debida detencion, y han reconocido tambien la última exposicion hecha al Congreso por el juez Martinez Arroyo, á que acompaña un testimonio limitado á las diligencias de arresto que practicó á virtud del memorial de 45 vecinos, y dos listas presentadas por estos al ayuntamiento en 17 de Marzo, y remitidas con la misma fecha al juez para que procediese á los arrestos, como lo hizo. Igualmente han examinado la prolija representacion hecha á S. M. por la Condesa de Peñalba en 4 de Julio, renovando lo que ya habia repetido en otras; el informe que el gobernador de la Ciudadela dió en 12 de Agosto al capitan general, manifestando que los presos, segun las órdenes que le habia comunicado, debian estar privados de toda sociedad, pero que sin embargo habia permitido S. E. entrasen á visitarles sus familias, amigos y otras personas, y que se les habian dispensado por el mismo encargo de S. E. cuantos auxilios eran compatibles con la prision; el informe que pasó el auditor de guerra D. Juan Bautista Genovés al mismo capitan general en 8 del mismo mes de Agosto, reducido á justificar los procedimientos; y el oficio de 12 del mismo, con que el capitan general remite aquellos documentos al Ministro de la Guerra; y despues de largas conferencias acordaron el informe siguiente:

Informe de las tres comisiones.

Habiendo meditado sobre los inconvenientes y ventajas que pudiera producir una medida política, ó el declarar solamente si habia ó no lugar á formacion de causa, se han visto las tres comisiones (lo confiesan de buena fé) en la mayor perplejidad. Consideraban por un lado las circunstancias críticas en que ha estado y se halla la ciudad de Valencia, su decidido patriotismo y amor á la Constitucion, y sus continuos y peligrosos esfuerzos para restablecerla. No perdian de vista, por otro, que si habia sido tan admirable su circunspeccion observada hasta aquí aun en la misma efervescencia, se irritarian fácilmente sus pasiones, á que serian consiguientes funestas consecuencias, al ver que se procedia á la formacion de causa contra los mismos que tanto habian trabajado en favor del nuevo sistema. Reflexionaban, por otro, cuán doloroso seria á los nobles habitantes de Valencia se convirtiese contra ellos y contra los que habian servido de apoyo para la consecucion de la libertad de la Pátria, y seguridad misma de los que ahora se quejan, los beneficios del nuevo Código que estos habian resistido; y observaron, por último, que las Córtes al discutir el informe de la comision de Infracciones, dado en la causa formada á D. José Guerau ante el juez Martinez Arroyo, habian tomado en consideracion aque-

(1) En 26 de Abril se mandó por S. M., de acuerdo con la Junta provisional, que el teniente coronel D. Cosme Teresa permaneciese en la Ciudadela, segun se habia resuelto respecto de Elio, y que no se proveyese su plaza.

llas poderosas razones, y la de no preverse ventaja alguna de la rigurosa ejecucion de la ley, y se habia propuesto el nombramiento de las tres comisiones: que estas informasen sobre algun otro medio, pues á no ser este el objeto, habria parecido inútil la suspension en la aprobacion del primer informe.

En atencion á todo lo referido, han reducido las comisiones su dictámen á que, prescindiendo las Córtes de todo lo obrado hasta el dia, y mediante no puede fijarse la época en que las autoridades pudiesen obrar en todo con arreglo á la Constitucion y á las leyes, se diga al Gobierno comunique urgentes órdenes á las respectivas autoridades de Valencia para que oigan en justicia á los presos en la Ciudadela, conforme lo han solicitado. Las Córtes resolverán como siempre lo más justo.»

Voto particular de los Sres. Gonzalez Allende, Carrasco, Cantero y Valle, á que suscribió el Sr. Serrallach.

«A consecuencia del informe dado por la comision de Infracciones de Constitucion, la cual fué de dictámen que habia lugar á la formacion de causa á D. Antonio Martinez Arroyo, juez de primera instancia de Valencia, y D. Juan Bautista Genovés, auditor de aquella capitania general, tuvieron á bien las Córtes mandar que el negocio sobre el cual recaia el informe pasase á las tres comisiones de Guerra, segunda de Legislacion é Infracciones de Constitucion, mediante á que en todas habia antecedentes, y con el fin de examinar si las circunstancias extraordinarias en que se habia encontrado Valencia excusaban ó no los procedimientos y conducta del referido juez y auditor. Las tres comisiones reunidas han sido de dictámen que, prescindiendo de lo obrado hasta ahora con los sugetos actualmente presos en la Ciudadela de Valencia por haber sido reputados por enemigos del sistema constitucional, se diga al Gobierno que mande sean oidos en justicia dichos presos, como lo han solicitado.

Los infrascritos, gustosos suscribirian á este dictámen de la mayoría de las tres comisiones, si la observancia rígida de la ley y el convencimiento de su corto alcance no les obligara á separarse de él con harto sentimiento por la veneracion con que respetan á los dignos individuos de las tres comisiones, formando este voto contrario.

Alaban altamente las providencias tomadas desde el 11 de Marzo con los individuos presos en la Ciudadela, tanto militares como paisanos, mientras duró la efervescencia del pueblo, que por una lista de 45 vecinos les acusaba de criminales. Pero por más que esfuerzan su corto entendimiento, no hallan motivos justos de disculpa en el citado juez y auditor para haber omitido el hacerles la sumaria y castigar á los presos acusados por el pueblo con arreglo á la ley, despues de tenerlos á su disposicion desde 15 de Abril en que el ayuntamiento acordó que no habia inconveniente en que se oyera en justicia á los paisanos presos en la Ciudadela, por haber variado las circunstancias, y desde que por el Ministerio de la Guerra se mandó que á los militares que habian á él recurrido se les administrara justicia. Es menester distinguir dos épocas y tres clases de presos, para no ofuscar la materia en cuestion. Las circunstancias políticas disculpan al juez de primera instancia y al auditor por haber permanecido pasivos ó en inaccion hasta el 15 de Abril. La prision por entonces puede considerarse como una medida de precaucion y seguridad de los mismos presos. Estos fueron mandados arrestar por el ayuntamiento á peticion del pueblo, y ni estaban entonces á

disposicion de estos jueces, ni ellos por su autoridad judicial los mandaron prender: por cuya razon, ni debian ni podian proceder segun su oficio y de propio movimiento ni autoridad. Son, pues, disculpables desde el 17 de Marzo hasta el 15 de Abril, tiempo que forma la época primera.

La segunda comienza desde el mencionado 15 de Abril hasta fines de Julio, y para mayor claridad y mejor inteligencia se consideran tres clases de presos. Primera: el general Elío y D. Cosme Teresa, quien sin duda por su notoria fama, eminente empleo y tan notado en su conducta por el pueblo por sus crueldades, no debe comprenderse en la presente cuestion, ni es aplicable á los demás cuanto se diga de éste, mediante á que el Gobierno mandó por último resultado que permaneciera preso hasta la reunion de las Córtes y su disposicion: por lo cual en esta parte estamos de acuerdo con el dictámen de las comisiones, reducido á que se diga al Gobierno que cuide de que se administre pronta y cumplidamente la justicia con arreglo á las leyes, quedando, como creemos, fuera de toda responsabilidad el auditor respecto de este general y D. Cosme Teresa, que son únicos en la primera clase de presos.

La segunda es la de los paisanos que desde el 15 de Abril permanecen presos sin comunicacion, sin sumaria y sin haberles tomado declaracion, no obstante que el dicho dia el ayuntamiento los puso á disposicion del juez de primera instancia, mandando se les oyese en justicia ó formara causa, por haber variado las circunstancias. Desde este dia, ¿por qué el juez no ha procedido? ¿Por qué no les ha formado causa, examinando testigos, tomando declaraciones á los reos y castigándoles si resultaban criminales? ¿No hubiera de este modo visto Valencia y la España toda que la Constitucion quiere que seamos justos, que se castigue al delincuente y se respete la inocencia donde quiera que se encuentre? ¿Estaria hoy el crimen impune? ¿No es faltar abiertamente á la ley omitir por cuatro meses su cumplimiento? ¿Le disculpará al juez un traslado ilegal que no puede tener otro objeto que el entorpecimiento de la causa? En el hecho de poner el ayuntamiento los reos á disposicion del juez para que les administre justicia, éste es responsable de los procedimientos y omisiones, sin que le exima el traslado ilegal á los procuradores, la consulta del ayuntamiento á la superioridad, ni la contestacion del capitan general cuando aquel mandó poner á los paisanos presos en libertad. Debíó seguir la causa y reclamar la fuerza que le hacia el capitan general. Es, pues, responsable el juez de primera instancia.

La tercera clase de sugetos presos en la Ciudadela son los que gozan fuero militar. De estos, algunos recurrieron al Gobierno, y por el Ministerio de la Guerra se mandó se les administrara justicia. Recibida esta Real orden, el auditor debíó atemperar sus providencias á ella, formando causa á dichos militares. Pero lejos de esto, da un dictámen el capitan general, el cual obra en el expediente, y pedimos, en cumplimiento de nuestro deber, que se lea para que las Córtes formen el cabal juicio de nuestro error, disculpable por amor á la justicia, ó de nuestro acierto por los deseos que nos animan de observar escrupulosamente la ley que hemos jurado. Sin formar la sumaria á los reos y sin tomarles declaracion, se consultó á la superioridad; consulta que el Tribunal especial de Guerra y Marina gradúa de voluntaria, pues en ella se desea saber por qué leyes han de ser juzgados los reos, y qué penas se les han de imponer, ó que se den leyes nuevas y otras penas para los delitos que pue-

dan haber cometido en los seis años anteriores. Mientras tanto, la Real orden no fué cumplida, la causa está sin principiar, el delito de los presos sin castigo, con escándalo del vecindario que les acusó de delincuentes. Si lo son, ¿por qué no les ha formado y seguido la causa el auditor? ¿Por qué no ha cumplido con lo mandado por el Gobierno, de que administrara justicia? ¿No es creible que á estas horas estaria Capetillo y los demás, si son criminales, justamente castigados por sus excesos? ¿No ha faltado el auditor con estas omisiones culpables á la observancia de las leyes? Ninguna circunstancia política puede disculpar este procedimiento, pues que el pueblo de Valencia ha esperado con ánsia un resultado del más pronto y severo castigo á los presos, siendo, como supone el pueblo, criminales, ó tal vez su libertad, sin que el pueblo exija otra cosa que justicia. Así se ha verificado con los eclesiásticos presos en la misma época que los paisanos y militares, acusados igualmente por el pueblo en las listas que obran en el expediente, y sin embargo los eclesiásticos están en libertad ó se les sigue la causa. En vista de todo, es nuestro voto, conforme al dictámen de la comision de Infracciones leído ya en las Córtes, que há lugar á la formacion de causa á D. Antonio Martínez Arroyo, juez de primera instancia de la ciudad de Valencia, y á D. Juan Bautista Genovés, auditor de aquella capitanía general. Las Córtes, no obstante, resolverán, como siempre, lo más conveniente.

Madrid y Setiembre 14 de 1820. =Gonzalez Allende. =Carrasco. =Cantero. =Valle.»

«Suscribo al voto que antecede, añadiendo que, en atencion á que se ha dicho con notoriedad hace pocos dias, que muchos de los arrestados se han puesto en libertad, lo que sin duda será resultado de proceder judiciales de aquellas autoridades, y atendiendo asimismo á que las razones de política y conveniencia que se han manifestado en la antecedente discusion del Congreso, pueden abonar en parte los procedimientos de ambas épocas del auditor y juez de primera instancia, juzgo que las Córtes podrian relevarles de aquella responsabilidad. =Francisco Serrallach.»

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones de los Sres. Michelena y Ramos Arispe:

«Primera. Se establece, conforme al art. 325 de la Constitucion, una Diputacion provincial en la ciudad de Arizpe, capital de la intendencia de Sonora y Sinaloa, en las provincias internas de Méjico.

Segunda. Se señala por distrito de esta Diputacion el de las dos citadas provincias de Sonora y Sinaloa, y además el de la alta y baja California.

Tercera. La alta y baja California quedan agregadas á la intendencia y mandos militar y político de Arizpe.

Cuarta. Se establece tambien, con arreglo al citado artículo de la Constitucion, una Diputacion provincial en la ciudad de Valladolid de Mechoacan, formando su territorio el de la intendencia de este nombre y el de la de Guanajuato.

Quinta. Se agrega al distrito de la Diputacion de San Luis del Potosí, que es el de la intendencia de este nombre, el de la intendencia de Zacatecas.

Sexta. Se establece una casa de moneda en Guadalupe de Nueva Galicia, y otra en la ciudad de Zacatecas.»

Tambien se leyó la indicacion que sigue:

«Siendo urgentísimo el arreglo uniforme de las escuelas militares, prevenidas por la Constitucion; y necesitándose mucho tiempo para la formacion de reglamento, y no menos profunda meditacion para detallar la instruccion que deben recibir sus alumnos para nivelar sus conocimientos científico-militares con los generales de la Nacion, que tan sábiamente detallaron las comisiones de Instruccion pública y Organizacion militar; y al mismo tiempo para determinar los tratados análogos que deban cursar en aquellas, relativos á los rápidos progresos que ha tenido esta ciencia en las naciones fuertes del continente, pido que pase esta indicacion á la comision que corresponda para que se realicen aquellos efectos.»

Para fundarla, dijo su autor

El Sr. **SERRALLACH**: Para probar la importancia de esta indicacion, solo tendré que leer el art. 360 de la Constitucion, que dice (*Lo leyó*). Dice asimismo en las facultades de las Córtes (*Legó la undécima*). La circunstancia de haber dirigido el colegio militar de Santiago de Galicia por el espacio de seis años y medio, me ha hecho conocer las desventajas que puede traer la educacion anómala y poco uniforme de los militares jóvenes que se dediquen á esta carrera, y al mismo tiempo los vicios que se han remediado con estos establecimientos. Por lo que hace á su utilidad, nada tengo que decir que no sea bien conocido de todos, y espero que el Congreso se hará cargo de mi indicacion y determinará con su superior ilustracion lo que crea más conveniente.»

Contestó el Sr. *Sancho* que la comision de Organizacion de fuerza armada estaba trabajando en todo lo respectivo á la milicia, y como una parte de ello en la materia de su instruccion, y que al efecto presentaria ciertas bases, que aprobadas por el Congreso con las alteraciones que se tuviesen por convenientes, podria decirse al Gobierno que estableciese la ordenanza respectiva á la instruccion militar.

Añadió el Sr. *Sanchez Salvador* que la comision presentaria sus trabajos dentro de muy pocos dias, y que sin duda lo haria con el acierto que le era propio; sin embargo de lo cual, como quiera que en la indicacion del Sr. Serrallach se sentaban bases y principios generales, no encontraba inconveniente en que pasase á dicha comision ó al Gobierno, quien sin duda nombraria personas que se dedicasen gustosas á emprender los trabajos que fuesen necesarios para perfeccionar esta obra.

El Sr. *Ezpeleta* dijo que no hallaba reparo en aprobar la indicacion; pero que debia hacer presente que teníamos muchos oficiales sobrantes y aun cadetes que debian optar á esta clase; por cuya razon opinaba no hubiese necesidad de establecer escuelas, porque sus alumnos tendrian que esperar seis ú ocho años para su colocacion; y sobre todo que siempre convendria mejor aprobar las bases que la comision presentaria muy pronto, y despues someter al Gobierno el establecimiento de los reglamentos ú ordenanzas, que vendrian á las Córtes para su aprobacion. Insistió el Sr. *Sellarrach* en la necesidad de aprobar la indicacion, con tanto más motivo cuanto no era su ánimo el que la comision presentase desde luego sus resultados, sino que pudiese ir trabajando en la materia, recogiendo los antecedentes y preparando para la próxima legislatura, si se queria, el fruto de sus tareas: que en modo alguno obstaría lo expuesto por los señores preopinantes, porque el que hubiese 1.000 oficiales sobrantes no era inconveniente para que se admitiesen alumnos que estudiasen las mu-

chas materias que se necesitan saber para ser buen oficial; y últimamente, que los artículos de la Constitución lo prevenían expresamente y no podía dejar de hacerse.

Declarado el punto suficientemente discutido, y que había lugar á votar la indicación, se acordó que no se nombrase comisión especial y que pasase á la de Organización de fuerza armada.

Se leyó por segunda vez, y mandó pasar á la comisión ordinaria de Hacienda, la proposición de los señores Lopez (Don Marcial) y Villa, suscrita después por el señor Solanot, sobre que se suprima la contribución de un millón de reales que paga la provincia de Aragón para las obras del canal.

Leído el reglamento de Milicias Nacionales con las pequeñas alteraciones que se le han dado con respecto á América, dijo

El Sr. **LASTARRIA**: Se contrae la comisión á las Milicias urbanas, que son las equivalentes de las nacionales ó locales de aquí; pero en el discurso de su dictámen se expresa de modo que hace creer que habla de algunas otras. Las Milicias urbanas son las que están en las capitales, y no deben dar un paso fuera de sus muros; después dice que teniendo que obrar más de dos días, se les auxilie; luego no habla solo de las urbanas. Una noche que concurrí extraordinariamente á esta comisión, oí decir al Sr. Ministro de Ultramar que para formar una idea de esto y discurrir con datos fijos, bastaba la *Guía de forasteros*. Allí se verá que en América, fuera de la tropa del ejército, hay Milicias que se llaman provinciales ó regladas, diferentes de las urbanas, que son las que sirven solo dentro de la ciudad. Yo puedo hablar algo de esto, como que he intervenido en el asunto. En tiempo del Marqués de Avilés, viendo que existían 25 ó 30.000 hombres de Milicias provinciales regladas, y que no había uno en Buenos-Aires, trató de que se formase allí un cuerpo de Milicias urbanas. Los vecinos de Buenos-Aires alegaron una ordenanza que se envió á Cuba para que se exceptuasen los comerciantes; y como todos lo son, resultaba que no podía haber un soldado. En estas circunstancias entró Píno, su sucesor, y siguiendo adelante en el plan de poner siquiera 500 ó 600 hombres, se resistieron de nuevo, y se vió obligado á arrestar á ochenta y tantos poderosos comerciantes por su oposición, y últimamente tuvo que conducir á Buenos-Aires una columna para que admitiesen las Milicias urbanas: al cabo se sujetaron por la fuerza, y creo que compusieron unos 500 hombres de las tales Milicias. Estas no pueden salir del recinto de la ciudad, y para ese efecto hay cuerpos de Milicias provinciales, de los que el Marqués de Sobremonte, siendo virey, llevó 2.000 hombres desde Córdoba hasta la frontera, que hay cerca de 300 leguas.

Digo, pues, que en ese dictámen, donde dice urbanas, se debe poner provinciales; pues luego dice que si tuviesen que hacer más de dos jornadas, se les pague ó satisfaga, lo cual supone que pueden obrar en el campo, lo que no se verifica en las urbanas.

El Sr. **RAMOS ARISPE**: Es muy corto el número de los individuos de que hace mención el Sr. Lastarria, comparado con el resto de tropas que hay en aquellos puntos; porque además de las Milicias urbanas, las hay

rurales, el regimiento de Fernando VII y otros, y acerca de estos es de quienes trata el artículo, previniendo que se les auxilie en el caso de deber salir de su provincia.

El Sr. Secretario del Despacho de **ULTRAMAR**: El Sr. Lastarria ha citado un texto que precisamente tengo en las manos; tal es la guía militar. En ella se observa que en los países de América hay tropa reglada, Milicias provinciales y Milicia urbana; y no es necesario más que ver el nombre en cada uno de los pueblos, para convencerse de cuáles son unas y otras, y de que existe de antemano el establecimiento de Milicias con el título de urbanas, así de infantería como de caballería, además del regimiento llamado del Comercio, las cuales no salen del recinto del pueblo á que pertenecen, sin embargo de que en los acaecimientos que han dado lugar á guerras en aquellos puntos se han prestado á hacer el servicio fuera del punto de su destino, y por cierto que han cumplido exactísimamente, y han contribuido eficazmente á los buenos resultados; pero lo han hecho voluntariamente. Sigue después el batallón de la Puebla, y después el cuerpo de patriotas de Fernando VII, y otros muchos que han existido con anterioridad, como las expresadas Milicias urbanas; infiriéndose de todo, que sería una contradicción el querer crear un cuerpo que ya existe; ó por lo menos para ello será necesario deshacerlo y establecer otra forma con perjuicio de los gastos que se les han ocasionado, y lo que es más, con agravio del servicio y mérito que han contraído. Al principio se creó una junta particular que entendía en todo lo concerniente á Milicias urbanas, y ésta sí que es necesario que cese, porque de aquí en adelante deberán estar á disposición del jefe político y del Ministerio de Ultramar. Opino, pues, que la comisión ha procedido con acierto á estampar los artículos del reglamento con respecto á la América; no porque yo haya concurrido alguna vez á sus sesiones, pues no he hecho otra cosa que prestar los conocimientos que se me han pedido.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el reglamento en la parte que no lo estaba.

Por un oficio que se leyó, manifestaba el Sr. Quiroga haberse calificado de injurioso á su persona el escrito que había corrido en el público con el título de *Economía prodigiosa*, y pedía licencia para continuar su demanda sobre el particular. Las Cortes tuvieron á bien concederla.

Se leyó en seguida el presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, que reformado por la comisión de Hacienda, á quien se devolvió al efecto, es el siguiente:

«La comisión ordinaria de Hacienda, cumpliendo con lo resuelto por las Cortes, presenta de nuevo á su examen y deliberación el presupuesto de los gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, que le habían devuelto para que reformase su dictámen sobre las observaciones que se hicieron cuando se discutió la primera vez.

El presupuesto consta de dos partes: primera, sueldos y gastos de empleados y tribunales efectivos y corrientes, y segunda, sueldos de empleados cesantes, y tribunales suprimidos.

La primera se compone de las partidas siguientes:

	REALES.
Para sueldos y gastos de la Secretaría del Despacho.....	751.500
Para el Consejo de Estado y su secretaría, suponiéndole pleno.....	2.391.900
Para el Tribunal Supremo de Justicia...	1.160.800
Para los sueldos de los jueces de las 13 Audiencias.....	5.008.000
Y para sueldos de subalternos y gastos fijos y eventuales de los tribunales....	3.975.481
Total, bajo la ley del máximo.....	13.287.681
La segunda parte del presupuesto se compone de sueldos de empleados cesantes, y tribunales suprimidos, y asciende á la cantidad de.....	4.286.866
Total, de las dos.....	17.574.547

De la partida de cesantes y reformados se debe bajar la tercera parte, á lo menos, por efecto de lo acordado por las Cortes en este particular, y dejarse reducida á.....	2.857.910
La comision habia creido que de la segunda de las cinco primeras partidas se debia rebajar el sueldo correspondiente á 20 plazas de consejeros de Estado mientras las Cortes no resuelvan proveer más que las otras 20 como hasta aquí, y por ellas reales vellon.	800.000
Y además una diferencia de 239.900 reales, que resulta entre la suma de sueldos y gastos de la secretaría del Consejo de Estado, y lo que le corresponde por la ley de 28 de Julio de 1812, que unida á la partida anterior, importan las dos 1.039.900 reales, y queda reducida la del presupuesto á reales vellon.....	1.352.900

Habia creido tambien que no debia aprobarse la quinta partida, compuesta de lo que cada Audiencia pide sin sujecion á planta ni regla fija para sueldos de subalternos y gastos fijos y eventuales, no solamente porque no están presentadas, ni aprobadas estas plantas, sino porque en los pedidos que se hacen ahora se nota mucho exceso, y una desigualdad enorme, y enormísima, de más del duplo, entre tribunales de igual número de jueces, clase y circunstancias; y por eso fué de opinion que en el supuesto de que hasta ahora se atendia á todos estos gastos con el producto de penas de cámara, se podia dejar en el mismo estado por este año, hasta que se presentasen y aprobasen las Cortes dichas plantas, y decretar los 12 millones de reales para el pago de las demás obligaciones. Pero reformando ahora la comision su dictámen conforme á las observaciones que algunos Sres. Diputados han hecho sobre este punto, y permaneciendo, sin embargo, en la misma opinion de no pasar por los pedidos que hacen las 13 Audiencias para sueldos de subalternos y gastos fijos y eventuales, es de parecer que las Cortes podrán aprobar el presupuesto en los términos siguientes:

1.º Que se abonen para Secretaria del Despacho.....	751.500
2.º Para el Consejo de Estado y su secretaría.....	1.352.900
3.º Para el Tribunal Supremo de Justicia....	1.160.800
4.º Para los jueces de las Audiencias..	5.008.000
5.º Para cesantes.....	2.857.910
Suma.....	11.131.110

6.º Y por último, que se autorice al Gobierno para que recogiendo la Tesorería general los productos de penas de cámara, de ellos y de los demás fondos suministre al Ministerio de Gracia y Justicia lo que necesite para subalternos y gastos fijos y eventuales de los tribunales, á cuenta de lo que importen estas plantas, que deberán presentarse á la mayor brevedad para el examen y aprobacion de las Cortes.»

Concluida la lectura, dijo

El Sr. **LA-SANTA**: No sé si me equivocaré, y en este caso ruego á los señores de la comision se sirvan ilustrarme. Se dice que se han de sacar los sueldos de los subalternos y gastos fijos y eventuales de los tribunales, de los 20 millones que se reservan al Sr. Secretario de Hacienda para gastos imprevistos. Si esto es así, y en ello está de acuerdo el mismo Secretario, no veo inconveniente, porque sabrá si puede hacerlo con arreglo á las aplicaciones que deba hacer de aquella cantidad. Se me ofrece otra dificultad, y es que la comision hace la cuenta para el pago de toda clase de empleados con arreglo á la ley del maximum, y más adelante en su dictámen propone que esta ley no subsista; y aunque se ha dicho que para eso se establece una escala de contribucion cuyo producido equivaldrá al que daba el establecimiento del máximo, esto no deberá entenderse con respecto al Ministerio de Gracia y Justicia, porque sus sueldos son de los más altos, y no puede haber esta proporcion. Además, diciendo la comision que deben quedar los sueldos por entero, convendria saber lo que corresponde á cada clase, porque es muy propio de toda nacion libre el decir las cosas con la mayor claridad, y en su virtud designar los sueldos que cada uno tiene.

El Sr. **YANDIOLA**: Tres son las objeciones que el Sr. La-Santa ha puesto al dictámen de la comision de Hacienda acerca del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, y á que contestaré brevemente; pero antes debo advertir al Congreso que la comision lo ha propuesto así, de acuerdo con el Sr. Secretario de aquel ramo.

La primera objecion es acerca de la última partida, que comprende los gastos fijos y eventuales de los subalternos de las Audiencias; partida que no ha podido fijarse por la falta de uniformidad que se nota en las listas de aquellas, y que por otra parte se satisfacía antes por las penas de cámara. La comision no ha podido fijar el importe de estos sueldos, porque no tiene datos suficientes, ni tampoco el producto de esos fondos de penas de cámara, pues aunque se sabe que bastaban para pagar aquellos, no se tiene un estado exacto de su valor. La comision, pues, ha dicho que se autorice al Gobierno para que por ahora satisfaga sus sueldos á los interesados, del importe de los 20 millones de gastos imprevistos, y dice el Sr. La-Santa si deberá pagarse esta partida de los 20 millones consignados al Ministerio de

Hacienda para gastos extraordinarios, ó del mismo fondo de penas de cámara. Esta cuestion es absolutamente indiferente para el Ministerio de Gracia y Justicia y para los interesados, y solo es cuenta de la Tesorería. Lo que importa es que se apruebe lo que propone la comision, á saber: que se satisfaga á los interesados, pues es preciso sea así, porque para eso trabajan, y en la legislatura próxima tendremos ya un resultado positivo de lo que han producido las penas de cámara, y de la cantidad á que ascienden los dependientes que deben quedar segun los decretos de las Córtes. Esta es la primera reflexion.

La otra está reducida á que se señalen las partidas, suponiendo quitada la ley del máximo. Diré que esto es prematuro, y que por eso la comision propone esta cuestion al fin de su dictámen. El Sr. La-Santa no puede menos de conocer que esto es indiferente tambien, porque la comision ha hecho su cálculo, y el descuento segun la escala que propone es igual al importe del máximo. El Sr. La-Santa dice que en el Ministerio de Gracia y Justicia no sucede esto, y en efecto es así, porque comprende los mayores sueldos de la Nacion. Esto nada importa tampoco, porque la comision ha hecho sus cálculos en grande respecto al total del Erario. Yo al principio fuí tambien de la opinion del Sr. La-Santa de que se presentase como cuestion preliminar costo de la ley del máximo; pero despues me he convencido de que es indiferente.

En tiempo de las Córtes generales y extraordinarias se dijo: cada individuo tendrá tanto sueldo; pero en atencion á las circunstancias, no podrá cobrar ninguno más de 40.000 rs. La comision propone ahora que se levante la ley del máximo, quedando todos sujetos á un descuento; y dice el Sr. La-Santa, que es su tercera reflexion: pues en lugar de decir tienen tanto sueldo y sufren este descuento, dígase que tienen de sueldo lo que deben percibir. No, Señor; porque su verdadero sueldo no es el que perciban, sino el que tienen señalado por la ley; y si la necesidad nos obliga á adoptar esta medida, quizá las Córtes próximas, ó más adelante, cuando sea mejor la situacion de la Nacion, quitarán este descuento, que en mi concepto es injusto, y solo pueden autorizarle las circunstancias. La comision no ha propuesto tampoco que se levante la ley del máximo porque las circunstancias de la Nacion sean mejores que cuando se estableció, sino porque era injusto, injustísimo, pues unos nada pagaban, y los que disfrutaban de los mayores sueldos llevaban solos todo el peso de esta contribucion. Creo, pues, que las Córtes no deben hacer en esto ninguna novedad, pues los demás presupuestos se han adoptado bajo estas mismas bases, habiendo en todos ellos personas que deben disfrutar sueldos mayores que el máximo; y la cuestion se reduciría á saber si se ha de aprobar ó no la contribucion sobre empleados, la cual no es del caso presente.»

Replicó el Sr. La-Santa que se le ocurría una objecion, reducida á que no bastaba, como habia dicho el Sr. Yandiola, que la comision se hubiese puesto de acuerdo con el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia para asignar los sueldos y gastos de los tribunales sobre los 20 millones de gastos imprevistos, sino que era necesario estarlo con el de Hacienda, como que era á quien se asignaban, y debia responder de su inversion. Contestó el Sr. Yandiola que los 20 millones nose destinaban al Ministerio de Hacienda, sino al Gobierno en general, y que por consiguiente habian de invertirse indistintamente, segun la necesidad, en el de Estado, Guerra, Marina, ó cualquiera otro á quien debiese socorrerse.

El Sr. *Remírez Cid* dijo que deseaba saber si en atencion á que aun no se habia determinado por las Córtes si el Consejo de Estado debia subsistir compuesto de los 20 individuos que se le designaban, ó se habia de completar el número de 40 que prevenia la Constitucion, en el último caso se habia contado con el modo de pagar este aumento. Contestó el Sr. *Sierra Pambley* que fuese cualquiera el resultado de lo que determinasen las Córtes sobre este particular, la comision se habia atenido á las leyes vigentes y al estado del día, proponiendo solo la dotacion de 20 consejeros de Estado, sin perjuicio de que si las Córtes aumentasen su número, se adoptase entonces el modo de satisfacerlo.

Puesto á votacion el nuevo presupuesto por partes, se aprobó en todas ellas.

Leído el resumen que aparece del dictámen, expuso el Sr. *Yandiola* que éste habia padecido alteracion por las reformas que se habian dado á los presupuestos, y que en el día siguiente se presentaria de nuevo en el modo que lo establecian las mencionadas diferencias.

A su consecuencia, se leyó el particular de contribucion general, y dijo

El Sr. **ZAPATA**: Soy de opinion, antes de tratar del pormenor de esta parte del dictámen, de que no debia haberse puesto sino al fin de todo el de la comision; porque mal se puede tratar de contribucion para cubrir el déficit de las rentas del Estado, sin saberse primero á cuánto ascienden éstas. El mismo orden que se quiere poner da una idea completa de esta verdad, porque desde luego se dice que se rebaja la contribucion en una mitad de lo que antes era, y por consiguiente, mal puede saberse si deberá quedar reducida á este extremo, toda vez que no se sepa qué descubierto es el que se trata de cubrir con ella.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: El objeto que se propone el Sr. Zapata es muy justo y laudable, y debiera adoptarse inmediatamente lo que ha propuesto, si la Nacion se hallase en estado de sufrir sobre los valores de sus contribuciones indirectas una directa para cubrir todo el déficit que ocasionasen sus gastos; pero desgraciadamente no se halla este año en esa disposicion. Efectivamente, cuando la Nacion se halle en ese caso, empezaremos á calcular el valor de las contribuciones indirectas que deban conservarse, y lo que falte deberá repartirse por una contribucion directa que grave sobre todos. Pero pregunto: ¿se halla la Nacion en este momento en estado de sufrirla? Creo que no hay uno en el Congreso que no sepa y esté persuadido de que no solo no se halla en estado de llevarla, sino ni aun de sufrirla. Digo de llevarla, porque las contribuciones enormes que se les han exigido en estos últimos seis años, el modo violento con que se han arrancado á los pueblos, las exacciones militares, los gastos de exaccion y otros males que cargaron sobre los oprimidos ciudadanos, los redujeron á impotencia absoluta de contribuir con metálico: los frutos están á precios ínfimos, y aun así no tienen salida; de modo que este año no se puede sacar en la contribucion la cantidad que el año pasado. He dicho tambien que no está la Nacion en estado de sufrirla, porque en vista del feliz cambio político que acaba de suceder, ha creído que uno de los primeros beneficios que deben resultar es el alivio de contribuciones, y sobre todo de la directa, que es la que sienten más. Así es que los pueblos en donde se exigian derechos de puertas se los han quitado; otros han entrado en ajuste con el Gobierno, que ha tenido que sufrir esta transaccion para no perderlo todo.

La ciudad de Barcelona es uno de ellos: por sí y ante sí quitó los derechos de puertas. En el momento que los quitó se quiso subrogar un impuesto equivalente por repartimiento sobre las fortunas de los particulares, y ¿qué sucedió? Alborotarse ó poco menos la ciudad, y poner al ayuntamiento en consternacion extraordinaria y en la necesidad de suspender sus providencias y dar parte al Gobierno. Esto lo podrán decir los Sres. Diputados de Cataluña, porque es reciente. De donde se infiere que los pueblos, no solo no quieren pagar los derechos de puertas como hasta aquí, sino que no quieren tampoco la contribucion directa. Con que si no quieren los derechos de puertas, ni la contribucion directa en cantidad moderada, ¿la sufrirán en cantidad grande, cual quiere el Sr. Zapata, y cual es preciso si ha de incluirse en ella todo el déficit de las demás contribuciones? La comision, fundada en estas razones, ha creido que debia bajarse á la mitad la contribucion directa, y que así podrá exigirse. Creo que todos los Sres. Diputados, sobre todo los que han venido últimamente de las provincias, me apoyarán en este particular. Los pueblos no pueden sufrir la contribucion directa, aun siendo como la del año pasado; no conocen el beneficio de la Constitucion sino por efectos sensibles, y es menester hacerse-la apreciar por beneficios palpables, y no palpan otros que la rebaja de contribuciones. Si en esta parte no se les alivia, serán los primeros contrarios de la Constitucion, y los enemigos de ella encontrarán en el pueblo todo el apoyo que necesiten para el fin de sus intrigas. El Congreso debe reflexionarlo mucho: los pueblos no pueden ser cargados con más exacciones. Los intendentes y las autoridades de las provincias han perdido su fuerza moral y no pueden llevar á efecto sus providencias sobre los pueblos. Provincia hay en que han salido más de 200 ejecutores á la exaccion de la contribucion del año pasado, y se han vuelto á la capital sin haberla podido exigir. La provincia de Leon en este momento en que un intendente más activo ó más valiente se ha puesto al frente de ella, habiendo mandado exigir los dos tercios de la contribucion que estaba por satisfacer este año, está en consternacion tal, que uno que levantara el grito la pondria en revolucion. Pues ¿cómo queremos, no digo aumentar la contribucion hasta que alcance á satisfacer el déficit de las demás, pero ni aun continuar la de 250 millones? Los deseos del Sr. Zapata son justos y laudables; pero no estamos en el caso de adoptar la medida que ha expresado.

El Sr. **OLIVER**: El asunto de que estamos tratando es tan importante, que si lo erramos, lo habremos errado todo; y por lo tanto, creo que estamos en el caso que previene la Constitucion en el art. 136, que dice (*Lo leyó*). En su consecuencia, conviene que demos una ojeada á todo el proyecto, es decir, á todo lo que forma parte de los recursos con que hemos de atender á las cargas públicas, y luego entraremos en los detalles, segun lo que aprueben las Córtes. En la Memoria del señor Secretario del Despacho de Hacienda, al hablar del déficit de los millones que debe resultar, se dice (*Leyó*): al núm. 13 se añade (*Leyó*), y más adelante en el 136, y aquí llamo la atencion de las Córtes (*Leyó*). Luego el señor Secretario habla aquí de unos gravámenes que por diferentes títulos y pretestos sufren los pueblos, y los dejan en la mísera situacion de que cuando llega el Estado á pedir están estenuados. Será, pues, muy conveniente que al tiempo que vamos á decretar contra los pueblos esas contribuciones directas é indirectas, examinemos cuáles son aquellos gravámenes y cargas que

dejan á los pueblos en la imposibilidad de pagar las demás contribuciones que les pide el Gobierno. Yo creo seguramente que una de las cargas que más pesan sobre la agricultura, y de la que únicamente toma el Estado una pequeña parte, es la de los diezmos; y otra, la de ciertos derechos señoriales que aun subsisten. Empezando por la primera, lo que percibe el Estado procedente de rentas decimales solo asciende, segun los cálculos de la comision de Hacienda, á 45 millones, á saber: 15 que produce el subsidio del clero, y 30 el excusado, noveno y tercias Reales. Segun este cálculo, la contribucion de diezmos asciende á bien poco, siendo así que es la más gravosa y cuantiosa.

En el día los pueblos están creidos que no han de pagar esta contribucion, y los perceptores de diezmos, por su parte, que han de continuar cobrándola. Unos y otros están pendientes del rumbo que tomen las Córtes, dispuestos los perceptores á estrechar al pago de los caidos y que cayeren, y los contribuyentes á resistirlo por tantas razones que seria fastidioso el repetirlas. Este es un estado violento, que de ningun modo debe subsistir al concluirse esta legislatura, porque de lo contrario podrian ser funestos y fatales los resultados.

Despues de tan aflictiva consideracion, vemos que el subsidio extraordinario del clero, que en un principio se fijó en 30 millones, se ha rebajado hasta 15, y aun con tan considerable rebaja está debiendo 40 millones: el excusado y tercias Reales se hallan reducidos á la cortísima partida de 30 millones; de modo que á este paso pronto acabaremos de perder la renta decimal, destinada á cubrir las indispensables atenciones de la Iglesia, la manutencion de sus ministros y otras obligaciones del Estado que abrazan á todos los pobres.

La resistencia de los pueblos en el pago de diezmos viene de que observan que no tienen la aplicacion correspondiente y que no se les alivia de otras cargas que deberian suplir los diezmos. Además, no hay igualdad en el pago. Unos pueblos pagan más, otros menos, y otros nada: una gran porcion se cobra por legos, otra por monjes y monjas, otra por religiosos militares, otra por el Crédito público, y otra por varios ramos de la administracion pública; y no es de extrañar que esta contribucion participe de los quebrantos que ha causado.

El Sr. Secretario de Hacienda no puede decir más en este punto de lo que dice en su Memoria, y la comision de Hacienda tampoco ha podido extenderse más en su dictámen, porque debia ceñirlo al estado actual de esta contribucion; pero las Córtes no tendrán disculpa si teniendo en su mano el remediar el mal antes que suceda no lo hacen: por lo que su primera atencion debe dirigirse hácia esta contribucion de los diezmos. Por nuestra Constitucion, por nuestro corazon, por nuestra voluntad y por todos nuestros sentidos amamos nuestra religion, y queremos conservarla, contribuyendo con cuanto se necesite para la manutencion del culto y de sus ministros, y no debemos mirar con indiferencia el que totalmente se pierda una contribucion que está destinada á tan santo objeto. Si los pueblos dejan de pagarla un año, en el siguiente debe ser mayor la dificultad. El hábito es una segunda naturaleza; y en el momento que el hombre ha llegado á faltar á un pacto ú obligacion, parece que esta misma falta le impele á repetirla. Es, pues, necesario el tomar en esto una providencia que concilie el precepto con el alivio de los pueblos.

Conforme á lo que anuncié en el principio de mi discurso, hablaré ahora de los derechos señoriales. Estos

se mandaron suprimir por dos decretos de las Cortes extraordinarias, pero apenas ha tenido efecto esta providencia. Yo pertenezco á una provincia que es de las más oprimidas de ellos, y ningun alivio ha tenido. Lo que en el hecho se ha abolido son las pocas cargas que les restaban á los señores jurisdiccionales, nombrando y dotando los balyes, asesores y escribanos para ejercer su jurisdiccion; pero los derechos lucrativos ó pecuniarios que percibian, han existido y existen como antes. Valencia presenta en este punto el mismo triste espectáculo y una disposicion fatal, que me causa tanta mayor inquietud, cuanto considero que en una crisis semejante estalló la guerra civil en las provincias de Francia, mientras que la Asamblea nacional, en la mejor armonía con el Rey, trabajaba con mucha sabiduría para remediar los males de aquel reino; y aquí mismo podría leer, si no fuesen molestos y sabidos, los pasages de aquella horrible historia que acreditan esto mismo. Los pueblos creian, unos, que sin preceder declaracion de sus legisladores, y otros por las que ya se habian publicado, no debian pagar estos derechos, y se negaban á ello, mientras que los señores, armados y fiados en la fuerza y costumbre, se los exigian con todo rigor. La Asamblea entonces no dió el decreto que debia dar: hizo una exposicion ó exhortacion que es muy conocida; pero aquel mal, como el que nos aflige, ya no se podia remediar sino con satisfacer con energía las justas quejas de los pueblos. Así fué que vinieron á las manos, y acabó aquella tragedia como todos sabemos.

El Congreso sabe que no soy declamador; pero sí diré que soy muy sensible, y que me llegan al alma los males que amenazan á mi Pátria si esta legislatura se acaba sin haber destruido este espantoso gérmen de discordia, y sin lograr que nadie tenga que temer ni que esperar, pues de lo contrario deberemos temer que en España se representen ó repitan iguales trágicas escenas.

Pasando, pues, de lo que son derechos señoriales á lo que es del patrimonio Real, y debe serlo, no quiero que demos el ejemplo de aquel que, descuidando lo suyo, ambiciona lo ajeno. Este es otro punto preliminar, de que se deberá tratar en seguida de este mismo plan, llevando á cumplido efecto las reversiones de los bienes usurpados ó enajenados de la Corona, para que conozcan los pueblos que sus legisladores al tratar de la contribucion lo han examinado todo escrupulosamente y han procurado que sea la más suave.

En cuanto á lo demás estoy conforme con la comision: solamente en el papel sellado podrian hacerse unas pequeñas modificaciones. Lo que la comision propone acerca de la renta del tabaco, con las modificaciones ó adiciones que propongo, quita todos los males del estanco, y saca todo el provecho posible.

La comision ha adoptado en su dictámen el temperamento sábio que la mayor parte de los economistas han creido conviene á una Monarquía como la nuestra; es decir, un sistema misto de contribuciones directas y de indirectas.

Aunque repugno todo lo que es estanco, admito por ahora, segun he dicho, el del tabaco, porque en el modo que indico será libre su comercio en los depósitos, y sola la venta del menudeo en el interior estará á cargo de los agentes ó comisionados del Gobierno. No así el de la sal, en órden al cual me inclino á lo que propone el Sr. Secretario de Hacienda en su Memoria, por los muchos inconvenientes que de su continuacion se seguirian á la industria nacional.

En lo demás nada tengo que decir, sino venir á pa-

rar en el trago más amargo, que es el préstamo. Todo préstamo es opuesto á mis principios; y yo de ninguna manera consentiria en votar á favor de un préstamo, no digo yo de 200 millones, pero ni aun de 200 maravedís, si no pudiese al mismo tiempo proporcionar ventajas á los pueblos que les indemnizasen de tan grande sacrificio.

Es tal nuestra situacion, segun he manifestado, que aun cuando creyésemos que nuestros recursos podrian igualar nuestros gastos, deberiamos al pronto aliviar las cargas de los pueblos. Sean cuales se quieran las ideas lisonjeras que se presenten en el dia, las Cortes deben asegurarse de que no falte al Gobierno lo que necesite para consolidar la obra del nuevo sistema. Acaso, acaso este es el momento más crítico; y yo quiero que las Cortes consideren cuántas clases de enemigos deben tener. Mirada bajo este punto de vista nuestra situacion, creo que mi deber y conciencia me obligan á aprobar una medida de precaucion, aunque sea costosa, y á desear que no se concluya esta legislatura sin haberse las Cortes completamente asegurado de este objeto, porque el Gobierno se puede ver de un momento á otro en la precision de enviar tropas y fuerzas navales á algunos puntos que puedan hallarse amenazados. Siento haber de hablar más de préstamos, pues habiendo sido instrumento de que se hayan hecho otros, he tenido el disgusto muchas veces de que no se hayan reintegrado.

Pido, pues, á las Cortes que declaren que este proyecto debe discutirse como manda la Constitucion, en su totalidad, y que además tengan la bondad de mandar leer las indicaciones y adiciones que traigo escritas, relativas al asunto.»

Se leyeron en efecto, y dicen así:

1.º El pago de diezmos y primicias es una de las contribuciones necesarias al Estado para mantener la Iglesia y sus ministros y otras cargas públicas; y así, todos los españoles están obligados á satisfacerlos en el modo y tiempo que determinen las Cortes.

2.º Desde el año 1821 inclusive en adelante, la cuota y la forma del pago de dicha contribucion será general é igual en toda la Monarquía.

3.º En dicho año, y hasta que otra cosa determinen las Cortes, se reducirá esta contribucion á una sola veintena parte, ó 5 por 100 de todos los frutos y productos de la tierra y de los de la ganadería.

4.º Esta contribucion territorial se extenderá en igual modo á todos los productos de bienes inmuebles rústicos y urbanos, incluso los edificios de fábricas y del comercio.

5.º El Gobierno ordenará la instruccion conveniente para arrendar, ajustar, recaudar y beneficiar esta contribucion territorial por medio de sus agentes ó de comisionados, con intervencion de los partícipes que expresará el art. 7.º, y con la mayor simplificacion, exactitud y economía.

6.º Por ningun título de pertenencia, participacion, dotacion, asignacion ni otro alguno se cobrará por el Tesoro ni por el Crédito público, por corporacion ni persona alguna particular, ninguna otra prestacion de diezmo ni primicia, salvo el derecho de compensacion á quien pueda pertenecer.

7.º Interin se arregla el plan general del estado eclesiástico secular, y conserva éste los demás bienes y réditos, se consignará una octava parte de esta contribucion territorial para los Prelados y cabildos, y una cuarta parte á los curas párrocos de los respectivos lugares, ó aquellas porciones que despues de oidas las

comisiones Eclesiástica y ordinaria de Hacienda, determinen las Córtes.

Derechos señoriales.

8.º Se llevarán á pronto y cumplido efecto los decretos de las Córtes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811 y de 19 de Julio de 1813, sancionados por S. M., aplicando las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del último decreto referido, al señorío ó dominio directo que detentan cuerpos y personas particulares, así como al que fué del antiguo Real Patrimonio, sin perjuicio de lo que sobre los señoríos extinguidos y el territorial ó dominio útil determinarán las Córtes.

Antiguo Real Patrimonio y reversiones á la Corona.

9.º Se aprobarán y llevarán á pronto y cumplido efecto los cuatro artículos que el Secretario del Despacho propone para la reversion á la Corona de todas las fincas, contribuciones y regalías enajenadas, pasando las fincas al Crédito público, y al Tesoro las contribuciones ó rentas con los productos del antiguo Real Patrimonio en Cataluña, Valencia y Mallorca, exceptuando los derechos dominicales extinguidos.

Contribucion general directa.

10. Se aprobará segun la propone la comision, pero deberá considerarse y expresarse como extraordinaria ó subsidiaria.

Subsidio del clero.

11. El clero cesará de cobrar derechos de estola y pié de altar, y por lo ya dispuesto en los artículos 6.º y 7.º pagará únicamente los atrasos y lo que le corresponda pagar en prorata, segun la cantidad rebajada por S. M. de 25 millones hasta el dia que por cómputo se entienda regir la nueva administracion y consignacion, y nada más en adelante por esta contribucion.

Noveno, excusado, tercias Reales, tercera parte pensionable de las mitras y las medias anatas y mesadas eclesiásticas.

12. Se suprimen estas rentas, guardando lo dispuesto en el artículo anterior y en los demás á que se refiere.

Medias anatas civiles.

13. Segun propone la comision.

Lanzas.

14. Segun propone la comision.

Regalía de aposento.

15. Segun propone la comision.

Redencion de cautivos.

16. Segun propone la comision.

Penas de cámara.

17. Segun propone la comision.

Efectos de cámara y fiados de escribanos.

18. Segun propone la comision.

Contribucion de empleados.

19. Segun propone la comision.

Impuestos indirectos y renta de aduanas.

20. Segun queda aprobado.

Indulto cuadragesimal.

21. Segun propone la comision.

La santa Bula.

22. Segun propone la comision.

Correos.

23. Segun propone la comision.

Loterías.

24. Segun propone la comision.

Papel sellado.

25. Segun propone la comision, con las modificaciones siguientes: en el art. 5.º, despues de «á este fin,» se añadirá: «así las que se libren ó tiren de España al extranjero, como las que del extranjero vengan libradas á cargo de sugetos en España.» Y en el art. 7.º se suprimirán las palabras «serán nulas, no producirán efecto alguno obligatorio,» y se dirá: «perderán los beneficios especiales que la ley concede á las letras, endosos y aceptaciones del cambio del comercio, y no tendrán más fuerza que la de una obligacion civil ó comun.»

RENTAS ESTANCADAS.

Tabaco.

26. Segun propone la comision, con las modificaciones siguientes: el art. 1.º dirá: «El cultivo, la venta y la exportacion de los tabacos en las provincias de Ultramar, Habana, Puerto-Rico, Santo Domingo y Goatemala, quedarán en libertad bajo los impuestos que se establezcan, así sobre los productos en aquellas provincias, como sobre los consumos en otras de la Monarquía y sobre la exportacion al extranjero.» El 2.º dirá despues de Ultramar: «y depositarlos segun las reglas de los depósitos de segunda clase.» El 3.º dirá: «Se admitirán tambien á depósito en los puertos que el Gobierno señale los tabacos extranjeros, bajo las reglas de los depósitos de primera clase.» Entre el 3.º y el 4.º se añadirá otro que diga: «en los depósitos indicados se podrán vender y comprar los tabacos que necesite el Gobierno, y los que cualquier individuo nacional ó extranjero quiera comprar para exportar ó reexportar al extranjero, ó conservar en los depósitos con arreglo á las disposiciones acordadas para los depósitos de primera y de segunda clase, segun sea la procedencia del tabaco.»

En el 4.º que propone la comision, y que pasará á ser el 5.º, despues de *comisiones*, se añadirá: «en cuanto sea necesario.» Despues del 5.º que aquí se propone, se añadirá este otro artículo: «6.º La venta de los tabacos, fuera de los depósitos, para el consumo interior quedará, por ahora, exclusivamente encargada á los

agentes ó comisionados del Gobierno en todas las provincias de la Monarquía, á excepcion de las expresadas en el art. 1.º»

Y al último se añadirá otro artículo que dirá: «En los puertos que se habiliten para el comercio de tabacos, ni en otros algunos, no se permitirán trasbordos de este género.»

Sal.

27. Debe desestancarse, segun propone el Sr. Secretario del Despacho; y para conciliar el interés público y particular con el de la Hacienda nacional, darán las comisiones el informe que sobre este artículo tienen encargado, y acordarán las Cortes lo más conveniente.

Siete rentillas.

28. Segun propone la comision.

Imprenta nacional.

29. Segun propone la comision.

Productos de otros ramos é introducciones eventuales de la Península y de Ultramar.

30. No admiten por ahora reglas ni cálculos, y deben fiarse al celo ilustrado del Gobierno.»

Concluida la lectura, manifestó el Sr. *Presidente* que la parte de las indicaciones del Sr. Oliver, que hablaba de diezmos, podia pasar á la comision que entiende en el asunto, y lo demás podia tenerse presente cuando se hablase de los mismos puntos del dictámen de la comision.

El Sr. **OLIVER**: A mi modo de pensar, convendrá mucho saber cómo quedará esta contribucion de diezmos antes de tratar de las demás, por cuya razon podria pasar á la comision, y mañana mismo ésta dar su dictámen. Para aplicar los remedios es necesario conocer las enfermedades y el estado de los enfermos; los pueblos están en una agitacion que yo, tal vez por ser demasiado medroso, preveo malos resultados si al concluir la legislatura los dejamos en la duda en que están sobre el pago de diezmos.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision nunca se ha opuesto á que en estas Cortes se adopte una modificacion en los diezmos. Yo dudo mucho que aun cuando esta indicacion pase á la comision que entiende en el asunto de diezmos, pueda ésta presentar para mañana su dictámen, y que las Cortes, en asunto tan delicado, se conformen en poco tiempo.

En orden á los demás puntos del dictámen de la comision de Hacienda, de que habla el Sr. Oliver, puesto que S. S. se conforma casi del todo con lo que ésta propone, puede irse adelantando la discusion.

La comision, repito, no se opone á que se adopte cualquiera modificacion sobre diezmos en la presente legislatura, y lo que únicamente dice es, que cualquiera base que se adopte, no podrá llevarse á efecto hasta el año próximo. Así que, me conformo con que la parte de las indicaciones del Sr. Oliver que habla de diezmos pase á la comision, quedando las demás sobre la mesa para que se enteren los Sres. Diputados.

El Sr. **DOLAREA**: Mi objeto, Señor, al presente, no es otro que el de hacer algunas observaciones para ilustrar el asunto y poder dar mi voto con el acierto que desco. Lejos de mí toda idea relativa á ineulpar á los

señores de la comision ni tampoco al Sr. Ministro de Hacienda: mis designios son los más sinceros, y no se dirigen á otra cosa que á mi instruccion. Por lo que hasta aquí he oido, observo que no se ha tratado de otra cosa que de fijar los gastos indispensables del Estado, esto es, de reducir á suma fija y moralmente cierta las cantidades que necesita aquel para el pago de empleados y el desempeño de las imperiosas obligaciones de la Monarquía ó Estado constitucional. Nada, pues, más justo que el que todo se arregle en circunstancias que por falta de auxilios competentes y sobrantes (si se quiere) no se vea en riesgo alguno de continuar su magestuosa marcha, asegurando más y más su consolidacion; pero entiendo que para el efecto debe mirarse como cuestion preliminar el exámen de las rentas ó productos ordinarios que tiene la Nacion dentro de sí misma, porque si llegan á llenar la totalidad de gastos, no necesitamos apelar á contribuciones nuevas ni á ruinosos medios, como creo evidentemente lo es el préstamo que se indica de 200 millones, medida que solo puede justificarse por un efecto de una necesidad imperiosa. La comision, guiada de su celo é ilustrados conocimientos, ha fijado el importe de los gastos de este año, ó lo que es lo mismo, el de los presupuestos del Estado, en 542.426.428 rs. vn. (página 21 del dictámen), añadiendo que á juicio suyo no admiten mayor reduccion. Es, pues, necesario el tránsito al exámen de las diferentes rentas y arbitrios de la Nacion para saber si con ellos se proporciona la satisfaccion completa de aquellas obligaciones; si resultare algun déficit, á cuánto asciende este, y si la Monarquía tiene en su caso algunos arbitrios preferibles al funesto préstamo que se nos indica: y en este importante punto no veo otra cosa que oscuridad, debiendo ser en mi dictámen tan moralmente cierto el cálculo, como el de las cantidades que forman los presupuestos de gastos del Estado. El Sr. Ministro habla de él en diferentes partes de su Memoria con referencia á quinquenios corridos desde el año de 1788 á 1792, desde el de 1793 al 97, y desde el de 1803 al 1807; pero estos, como distantes de la época actual, á que debemos limitarnos, pueden poco ó nada contribuir á aclarar el valor líquido de las rentas de la Monarquía.

Llama tambien la atencion á un estado del año de 1817, que dice demostrativo, y existe en la Secretaria de su cargo, y á otro formado posteriormente por la Junta directiva de la Hacienda pública, de las rentas confiadas á su cuidado en virtud de Reales órdenes de 24 de Abril, 10 y 15 de Mayo próximo pasado, comprensivo del quinquenio corrido desde el año de 1815 al 1820 (páginas 49 y 50, números 81 y 83 de su Memoria); y consultado el resultado de ambos con el que él calcula por aproximacion, hay una distancia casi inmensa, y no llego á convencerme de los motivos que haya podido tener para separarse de la graduacion que ofrecen esos dos estados, que como más inmediatos y ejecutados con toda la exactitud posible, presentan una prueba moralmente cierta del producto líquido de las rentas de la Nacion en un año comun. Dicho Sr. Ministro la reduce aproximadamente á 320.066.000 rs. vn., y el importe de los gastos públicos á 660.116.231, sacando un déficit de 340.050.231; y recorriendo aquellos estados, consta por el primero, que llama demostrativo, que el valor líquido y efectivo de todas las rentas ascendió dicho año de 817 á 566.323.523 rs. vn., es decir, á 246.257.523 más que el suyo aproximado; de modo que contando con esa seguridad para completar el déficit necesario para llenar las obligaciones de

Estado, solo faltan 94 millones en lugar de los 340 y pico que saca S. S. (Página 49, número 81, y página 67, número 134 de su Memoria.) Del otro estado de la Junta directiva de la Hacienda pública, aunque no resulta una diferencia tan enorme, lo es, sin embargo, muy notable, pues en el año comun de dicho quinquenio de 1815 al 20, y con la rebaja de los valores aplicados al Crédito público, consta que el líquido valor de las rentas fué el de 412.864.656 rs. vn., es decir, más de 82 del cálculo de dicho Sr. Ministro. Del estado que presentó el Sr. Garay, Ministro de la Hacienda nacional el año de 1817, de que hace memoria el Real decreto de 30 de Mayo, consta igualmente ser el valor líquido de dichas rentas 597.126.987 rs. vn.; 277.060.782 más que el indicado por el actual; y últimamente, en el decreto de las Córtes extraordinarias de 14 de Setiembre de 1813 fueron valuadas en 465.956.293 rs. vn.; y cotejadas con el actual estado resulta la diferencia de 145.890.293 rs. vn. Estos son los documentos que se tienen á la vista; y por más consideraciones que ofrezcan las circunstancias del día (que han de ser muy limitadas) comparadas con las de los años de 13, 17 y 18, no pueden presentar un aspecto tan poco lisonjero como el de 140 ó más millones de menos respecto de las de este año económico; y sobre todo, para cumplir á mi juicio con las estrechas obligaciones de Diputados de los pueblos, de cuya confianza somos depositarios, es forzoso apurar en todo lo posible los motivos que pueden justificar la enorme diferencia que se encuentra entre unos y otros; sin cuya seguridad no hallo arbitrio de dar un paso adelante, y mucho menos disponermé para votar el funesto arbitrio del empréstito, porque ni veo la necesidad, ni puedo convencerme tampoco del déficit relativo entre las rentas y obligaciones del Estado. Observo asimismo, principalmente en la del tabaco, una rebaja notable respecto de la que se le da en el dicho año de 817, cuyo valor íntegro se pone más de 88 $\frac{1}{2}$ millones de reales vellón y el líquido en 48 $\frac{1}{2}$, y por este estilo en otras: y toda esta oscuridad me hace ratificar el concepto de la necesidad en que me hallo de adquirir mayores luces para dar mi voto en materia tan seria y delicada, mirando como preliminar el exámen prévio de las rentas y arbitrios que tiene el Estado para no gravar á los pueblos sin una absoluta necesidad, ni dejar tampoco al Gobierno sin los auxilios que necesita para desempeñar sus vastas y complicadas obligaciones, y esto sin escasez, pues estoy convencido que este sería el mayor y más funesto de los males que podría sufrir la Nación, exponiéndola al riesgo de perder su existencia política. Así, apelando al celo ilustrado de la comision y conocimientos del Sr. Ministro, deseo vuelva este negocio á la primera, para que en vista de los estados y demás conocimientos que tenga, se sirva fijar por aproximacion el líquido valor de dichas rentas, á fin de poder votar con acierto, con esa prévia instruccion los artículos de contribuciones directas é indirectas, y demás que comprende el informe de dicha comision, y sobre todo, el relativo á dicho préstamo, que entiendo no es justificable sino en el caso de una absoluta necesidad.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Yo deseo saber qué es de lo que tratamos, porque observo tres cuestiones ó más á un tiempo. Lo primero que se ha propuesto ha sido si la contribucion directa debia tratarse ahora ó despues: luego se ha hecho por el señor Oliver la indicacion que se ha leído, en cuya esencia no puedo dejar de convenir. Otra cuestion es acerca de averiguar cuánto valen estas rentas. Por eso deseo que se diga de qué se trata ahora,

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision ha puesto su dictámen y está en discusion; pero como se trata de un asunto de grande interés, y dice la Constitucion que en estas materias interesantes se permita hablar en general, no puedo menos de dejar hablar á los Sres. Diputados lo que les ocurra y contribuya á ilustrarnos.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Yo debo recordar al Sr. Presidente lo que dije el otro día, á saber: que todas las noticias que hay sobre esta materia, las tengo dadas á la comision y las tiene el Congreso sobre la mesa: segundo, que en la misma Memoria he presentado al Congreso la grande dificultad que he tenido para formar un estado perfecto: lo repito, no es posible hacer en este ramo ninguna cosa que no sea por aproximacion. Dije, pues, que con deducciones de derechos de fincas de la Nacion (*Leyó*). Así, pues, no debe tomarse solo un estado, ni del año 13, ni del 17, sino por un quinquenio; y de la formacion del que he presentado y demás documentos, he sacado yo mi opinion en la Memoria que tengo entregada, y que la comision ha examinado, habiendo rebajado alguna cosa de los presupuestos que en ella ponía. Es menester que tenga entendido S. S. que 1.500 millones no los han producido las rentas de la Nacion hace mucho tiempo: 680 millones llegaron á valer en el reinado del Sr. D. Carlos III; pero desde entonces acá, yo en mis apuntes no los encuentro; y estoy en disposicion de decir al Congreso cuál ha sido el estado de rentas líquidas de España desde el año de 1727 en adelante. No hablo de otra manera sino por cálculo y datos y cuentas de Tesorería (*Leyó*). Y en tiempo del Sr. D. Fernando VII, en el año 16, el estado líquido de las rentas era de 390 millones. Si el señor preopinante toma el año 17 para formar el cálculo de las rentas, yo tambien tomaré el año 20, y entonces se verá la baja considerable que han sufrido. Yo no puedo presentar otros datos que los que existen en el Congreso, y cualquiera que crea puede hacerse más, siéntese en mi puesto y verá las dificultades que se oponen á verificarlo con la exactitud que se desea. ¿En qué consiste esta baja? En las calamidades, especialmente de la guerra. Yo no tengo más que lo que he presentado: así, quisiera que partiésemos de una base: para el presupuesto que ha dado el Gobierno, se ha tenido á la vista el dato más aproximado; y no hay que engañarnos. De 400 millones no pasa el valor líquido de las rentas, porque comparado el producto de varias provincias en los meses de Julio y Agosto de este año con los mismos del año pasado, se verá la diferencia de 30 millones. La razon todos la sabemos. Los lazos han estado disueltos: no ha habido en el Gobierno toda la franqueza conveniente para unirlos; los pueblos están esperando los efectos de esta legislatura, como dice el Sr. Oliver; no pagan diezmos; estoy lleno de representaciones de las iglesias y de los Prelados quejándose de esto; y así es que estando gravadas las rentas decimales en 40 millones, ni en 10 me atrevería á graduarlas en el día. Estas son consecuencias de los tiempos pasados; y vuelvo á repetir que no en una legislatura, ni aun en seis podremos llegar al estado de perfeccion que deseamos.

El Sr. **BANQUERI**: No obstante de que no debíamos principiar esta discusion por la contribucion directa sin haberse discutido antes las indirectas, porque lo que con estas no pueda cubrirse se ha de suplir con la primera; y no obstante de haberse rebajado un tercio á la contribucion directa, y que ahora se trata de reducirla á una mitad, me permitirá el Congreso recuerde

aquí un luminoso principio que sienta el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda á la página 70 de su Memoria, á saber: «Debemos mirar, dice, como quimérico el restablecimiento del crédito público mientras no consigamos igualar la data con el cargo de Tesorería; y esto no se logrará si no renunciamos al empeño de despojar á la Tesorería general de las fincas y rentas de su dotacion ordinaria...» Principio luminoso que quisiera grabar indeleblemente en el corazon del Congreso. Porque una nacion sin Erario es un cuerpo sin alma, y no siendo muy robusta, ninguna república puede subsistir con brillo aunque sus gobernantes sean ángeles; y al contrario, con Erario existen los más despóticos; existe el turco, el argelino y el marroquí. Un Erario robusto, no solo es el móvil de la civilizacion, sino que él funda la libertad pública, asegura sus progresos y garantiza su estabilidad, cuyas cuatro grandes excelencias peligran y se malogran cuando está exhausto y perdido.

Penetrado de este principio, quisiera que no se presentara tan descarnado nuestro Tesoro por el informe de la comision de Hacienda, ni nos presentáramos como unos paralíticos á la faz de Europa pidiendo la medicina de un empréstito. Porque tan triste aspecto, lejos de ahuyentar la tentacion de cualquiera potencia que pretendiera trastornar nuestras nacientes libertades, animaria para emprender ó provocar una agresion de feliz éxito al ver que nos faltaban los medios de poderla resistir.

Habria yo deseado que en vez de manifestarnos al mundo en bancarota, dijéramos á la Europa y al mundo entero: «Sabed que á pesar de los 27.000 millones, si no pasan, que se consumieron en el reinado anterior; que á pesar de la devastacion que padeció nuestra riqueza en los seis años de la desoladora guerra de nuestra independencia, y que á pesar de los extravíos de los seis años siguientes, aun tenemos recursos para sostener nuestro restablecimiento constitucional, y que no impunemente y sin llevar su castigo quedaria cualquiera que osadamente intentara turbar nuestra juiciosa y prudente regeneracion.» Hubiera usado de este lenguaje. A una nacion con Erario no se la insulta, antes se la respeta, aunque no tenga ejércitos numerosos, porque es bien notorio que un ejército mediano, pero bien asistido y fácilmente repuesto, nunca es vencido. Se le asiste y se le repone habiendo Tesoro, y al cabo el campo de batalla queda siempre á favor de aquel de los dos pueblos beligerantes que posea el último peso duro. En fin, una nacion, como un particular, se aprecia y se le teme por lo que tiene, y no por lo que puede tener. Mientras que la Inglaterra tenga un Erario de 6.500 á 7.000 millones de reales, y el de la Francia sea de 4.000 millones, estos dos pueblos gozarán en el mundo político de la importancia y consideracion que un hombre rico.

Yo habria querido que se hubiera presentado á la España más digna, más respetable á los ojos de los Gabinetes. No presentarla con traje pordiosero y mendigante, pues la pobreza el mundo y los hombres la desprecian, y lleva mala recomendacion el Gobierno que con esta túnica de humillacion y de penuria se pone á pedir dinero. ¿Qué fatales ejemplos y claros desengaños no hemos tenido de esto hace tres ó más años, que pedimos á los Gabinetes su concurrencia para la pacificacion de las Américas!

Además, un Estado en quiebra ofrece una perspectiva poco lisonjera para levantar empréstitos ventajosos. En tal situacion nadie prestará sino exigiendo sacrificios y poniendo duras y penosas condiciones; al contrario del que presenta su casa desahogada y desempeñada;

pues no obstante que algunos reveses le hayan causado un corto alcance momentáneo, éste, tan lejos de recibir la ley, él la dará.

Aun cuando se ha resuelto una rebaja á la contribucion directa, nos hallamos en el caso de hacer un pequeño sacrificio, aunque sea poniéndonos á racion, para no exponer el sistema á convulsiones ni á que nadie se disguste de él, pues es bien sabido que los trastornos de los imperios principian siempre cuando el Erario no puede cubrir las atenciones públicas. No tuvo otro origen la revolucion francesa en 1789, y entre nosotros el restablecimiento constitucional.

En fin, tenemos mucho á que acudir: muchos ojos que espian nuestros pasos desde todos los rincones de Europa: muchas obras públicas que hacer, como puentes, caminos y canales de riego y de navegacion: muchos establecimientos científicos que formar: empresas artísticas y fabriles que promover: tantas miles y miles de cosas que fomentar, y una marina que crear, única y exclusiva fuerza que puede conservar en paz, union y obediencia las provincias españolas de Ultramar. El pueblo español es demasiado cuerdo y justo para que, penetrado de esto, no consienta gustoso en continuar haciendo sacrificios que le faciliten coger despues tranquilamente el fruto que para siempre debe esperar de nuestras discusiones y tareas, encaminadas á disminuir sus contribuciones y desahogarle de sus cargas y pensiones públicas. Puede confiar en nuestra buena fé y grandes deseos, pues ha visto que se le ha rebajado á pesar de los apuros un tercio de la contribucion general, y puede prometerse otras ventajas luego que se introduzca más orden, más arreglo y energía en la administracion y distribucion; en la distribucion, digo, que es donde están nuestros males principales. Repito: el pueblo español es demasiado justo y previsor para conocer que primero es edificar que destruir, y para no permitir se quiten las rentas antes de no verlas subrogadas con otras, ó disminuidas las que se dejen por haberse reducido las cargas del Estado. Concluyo suplicando á las Córtes que formen *Erario, Erario*, porque de otro modo no es posible se fije nuestra suerte y la gloria de la grande España.

Supuestas estas observaciones preliminares, pregunto yo ahora: ¿nos hallamos en el caso de rebajar una mitad la contribucion directa, habiéndonosla rebajado un tercio, con el que los pueblos están contentos (hablo de mi provincia, segun cartas particulares que he tenido) y que esperan otras ventajas en la legislatura siguiente? La comision dirá que los pueblos no se hallan en situacion de pagar esta contribucion por haberse disminuido mucho su riqueza. Yo diria á la comision que en peor situacion se hallaban los pueblos en el año de 1817, porque sumidos en la miseria y sobrecargados con demasía, estaban para romper los vínculos que los unian con el Gobierno. Toma posesion del Ministerio de Hacienda Don Martin de Garay; habló al pueblo, le ofreció orden, y este pueblo se prestó gustoso á los sacrificios que sabemos, y venció las dificultades y contradicciones que trae consigo la plantificacion de un nuevo sistema de Hacienda, cual fué la contribucion directa que estableció, derrocando el monstruoso sistema de las rentas provinciales.

Este pueblo venció las murmuraciones de los ayuntamientos, que veian írseles de las manos las utilidades que percibian con el establecimiento y manejo de los puestos públicos. Venció la resistencia de los propietarios, que acostumbrados á pagar las contribuciones con

el rendimiento de los puestos públicos, ahora tenían ellos solos que llevar la carga, y no los jornaleros, como antes, que son los que consumían y consumen de los puestos públicos. Venció la contradicción del clero secular y regular, que miró destruidas sus inmunidades, consagradas por el tiempo y por las preocupaciones religiosas, las cuales habían eximido sus bienes raíces del pago de contribuciones. Venció la repugnancia de los grandes propietarios titulados ó mayorazguistas, que con el nuevo sistema vieron allanadas todas sus regalías y prerogativas que conservaron por una larga serie no interrumpida de siglos. Venció la displicencia que causó á los empleados el establecimiento de la nueva planta de rentas. Venció la mala impresion que pudo causar en los ánimos cerca de 100 millones con que sobrecargó la contribucion, la cual ascendía á 300 millones con los derechos de puertas.

Todo esto venció el pueblo, y se prestó dócilmente á tantos sacrificios por la opinion que tenía del Ministro Garay. Se prestó á estos sacrificios en la penosa época de estar ahogado con tres cosechas, la una más abundante que la otra; de tener prohibida la extraccion de sus granos y permitida la introduccion de las harinas y granos extranjeros; de estar prohibida la extraccion del aceite y la de otros muchos frutos de nuestro suelo: circunstancias todas que hacian más infeliz su situacion. ¡Tanto pudo la opinion de un solo hombre! Vergüenza me cuesta decirlo, y es mengua para las Córtes el que se diga y aun el que se piense que el pueblo no se prestará ni podrá pagar, no los 300 millones que le pidió Garay, sino 200, rebajada la tercera parte, que le pedimos nosotros: nosotros que hemos merecido su confianza; nosotros que tenemos sus poderes, sus facultades, que somos sus amigos, sabemos sus necesidades, sus cuitas, y que al par de él estamos interesados, porque corremos igual suerte, en aliviar sus trabajos y en promover su prosperidad. Otra vez repito: ¿ha de poder más la opinion de un hombre solo que la del Congreso, que la de la misma Nacion aquí representada y moralmente reunida, mayormente cuando la rebaja de solo un tercio es para evitar el déficit de 70 millones, y alejar de nosotros el ruinoso empréstito de 300 millones, cuya discusion tenemos anunciada para el dia 7, empréstito en que la Nacion á los veinticuatro años tiene la pérdida de 424 millones?

Si, como se ha dicho, los pueblos no podrán pagar por su pobreza aun la mitad de la contribucion directa, ¿cómo dice la comision á la página 8 de su informe que en la legislatura de Marzo próximo se le aumentará la contribucion directa? Si entonces ha de aumentarse, no hay necesidad de que ahora se le rebaje; fuera de que no veo que cinco meses sea tiempo suficiente para que la Nacion se enriquezca, y entonces pueda llevar una sobrecarga que ahora se supone no puede sufrir.

Se objetará que el pueblo no puede ver la contribucion directa, que la odia, que está oprimido con las vejaciones y violencias de los apremios militares que experimenta. No lo niego: mas ¿de dónde viene esta ojeriza? Viene de que el pueblo ha visto que no se le ha cumplido lo que se le ofreció. Se le ofreció que no pagaría más que esta contribucion, que á cuenta de ella se le abonarian los suministros, raciones, utensilios, bagajes: nada de esto se le ha cumplido, porque se presentaba con sus bonos en las oficinas de rentas y no se los admitian. Vió además que se le impuso un derecho sobre las caballerías; que se le exigió un préstamo de 10 millones; otro de 18 millones para la comision de reem-

plazos de Ultramar; 100 rs. anualmente sobre cada tienda; derechos de puertas exorbitantes; los impuestos sobre vino y otros frutos para caminos que no se mejoraban, y otras tantas y tantas socalinas, que hasta su paciencia y sufrimiento se ha querido poner en contribucion. ¿Qué extraño es que este pueblo tiemble cuando oiga contribucion directa? Ya no debe temblar, porque hablamos nosotros, y nosotros somos los que le decimos que nada más pagará que la contribucion directa y los derechos de puertas, con la rebaja de la tercera parte, para no echar mano del funesto empréstito que nos amenaza.

Se dirá que en los pueblos hay almacenes llenos de colchones, candiles, almireces y otros muebles, por los apremios que sufren los contribuyentes para el pago de sus cupos. Lo concedo; procede todo esto de las muchas contribuciones que además de la directa pagan los pueblos, como he observado antes; procede de que se les quiere exigir las contribuciones en dinero, y ellos no le tienen porque no venden sus frutos; el numerario escasea, el comercio no corre, y así es que infinidad de pueblos han representado al Gobierno que se les admita en frutos el pago de sus contribuciones, diciendo que ellos no fabrican moneda, y que sus únicas manufacturas son granos, aceite y otras producciones que dan los campos que cultivan. Esta es la causa, Señor, de esos trastos y muebles almacenados que tanto se pondera, y no otra. Admítaseles los frutos en pago, y los pueblos estarán solventes.

Como mi objeto y el fin de mis observaciones se encaminan á excusar del modo que se pueda el empréstito de 200 millones que se quiere levantar en el extranjero con durísimas condiciones, me atrevo á proponer á las Córtes lo siguiente. Deben los pueblos por atrasos de la contribucion directa 93.551.950 rs., segun la Memoria del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. Pues dígameles que se les admitirá en frutos el pago de estos atrasos por tercios, pudiendo echar mano con calidad de reintegro del fondo de pósitos, que es caudal de los pueblos, ofreciéndoselos al mismo tiempo que si cumplen con el pago de los dos tercios de Enero y Mayo del año que viene se les perdonaria el tercero.

El resultado de todo seria que reducida la contribucion directa y derechos de puertas á dos tercios, se tenían 50 millones de más aumento de lo que propone la comision, que con los 62.367.966 rs. de los atrasos, hacen 112.367.966 rs. No siendo el déficit de la comision más que 69.626.428 rs., tenemos un sobrante aún de 42.741.538 rs., fuera de otros aumentos que pueden resultar habiendo energía y vigor en la administracion. Y véase por aquí que no estamos en el caso de levantar en el extranjero el empréstito de 200 millones que se propone, en el que al cabo de veinticuatro años, por 180 millones que recibimos ahora, tiene que pagar la Nacion 619 millones de reales. Nadie más que yo puede desear el alivio de los pueblos; y si para evitar este empréstito fuere necesario ponernos á racion, yo soy el primero á suscribirme á este sacrificio, que hago gustoso para librar á mi Pátria de tan doloroso gravámen.

El Sr. CUESTA: De todo lo que ha dicho el Sr. Banqueri saco yo una consecuencia contraria á la que ha sacado S. S. Ha dicho que un Erario bien provisto es de necesidad, y que aun los Gobiernos despóticos se sostienen teniéndole; pero yo digo que los Gobiernos despóticos, á fuerza de querer tener Erario, acaban por no tenerlo. Y así, puede calcularse que si la Nacion española en el año 14 era pobre como uno, lo es ahora cuan-

do menos como seis; porque la pobreza se aumenta con solo el progreso del tiempo, mientras que subsisten las cargas que la producen, y no sobrevienen alivios ú otros recursos para ganancias que antes no existían. El señor Banqueri nos ha dicho que el pueblo español es dócil, y que ha pagado en los años anteriores á pesar de las vejaciones que ha sufrido; pero ¿por qué ha pagado? Porque iban las bayonetas á exigirlo. Mas si se hubiese preguntado á los pueblos si detestaban al Gobierno que los trataba de aquella manera, hubieran respondido unánimemente que sí. Es cierto que el pueblo español está enseñado á sufrir, y sufre y aguanta, como nos advierte el Sr. Banqueri; pero tambien lo es que á fuerza de haber sufrido, en vez de 20 ó 30 millones de poblacion, solo tenemos 10, y los 9 están llenos de miseria. Ciertamente que yo no esperaba oír aquí semejantes argumentos. Pero ya que se habla de sufrimientos, es preciso recordar que en los tres últimos años ha llegado el escándalo al extremo de que no pudiendo los infelices pueblos pagar las contribuciones que se les pedían, no solamente se empleaban las bayonetas para una cobranza que ni aun por medio de ellas podia realizarse, sino que se formaban en todas las villas y lugares depósitos donde se veían los colchones, los jergones, las sartenes y cazos, y hasta los candiles de los infelices habitantes. Se dice que no era la contribucion general la única que se exigía, y que además se causaban otros males: sea así; pero ello es que todas estas causas juntas han empobrecido la Nacion de manera que no puede pagar hoy, no digo los 250 millones, pero ni la mitad. ¿Y cómo es posible suponer, segun se ha supuesto, que hay facilidad de vender los frutos y pagar las contribuciones? Dígalo esa desgraciada Castilla la Vieja, que es la provincia más abundante de granos; pues aun cuando trate de embarcarlos en el puerto más inmediato, que es el de Santander, cuando lleguen allá ya no tiene cuenta la especulacion, porque los gastos de la conduccion ascienden á más que el valor del principal. Solo en caso de haber

fuera una grande escasez, como la que hubo en Francia en el año de 17, puede traer ventaja el embarcar los granos de Castilla; y fué tal la torpeza del Gobierno que habia entonces, que no permitió el extraerlos. Por eso la abundancia en Castilla fué un azote, y lo será en adelante, á no ser que se admita un principio tan erróneo en economía política como contrario á la razon comun, á saber, que la abundancia de productos que no tienen valor venal, ó le tienen tan corto que ni siquiera reemplazan los capitales, es una riqueza. El valor de los granos en Castilla la Vieja no alcanzaba ni á cubrir los gastos del cultivo: por consiguiente, la manutencion de las familias y el pago de las contribuciones debían hacerse comiéndose los capitales. Así se ve que la pobreza de Castilla la Vieja es tan extremada, que hay representaciones de casi la mitad de los pueblos que la componen, pidiendo que se le perdonen las contribuciones en este año. ¡Qué buen modo de poder pagar! El pueblo no halla ventajas sino cuando se le deja respirar: el pueblo ha sufrido tanto, que necesita algun alivio. Si ha de existir el año que viene, si ha de pagar la contribucion que se le imponga, es necesario que ahora se le conceda algun desahogo, como en efecto lo tendrá por las providencias que se van tomando, por el nuevo orden de cosas, por los nuevos aranceles, por la mayor facilidad en el comercio de América: entonces podrá pagar algo más: cuánto sea esto, se verá en la legislatura próxima; porque aun cuando la comision ha dicho que se aumentará la contribucion, no ha dicho cuánto será este aumento: y se aumentará ó no se aumentará, segun veamos. Prescindo ahora de otras consideraciones, por las cuales se veria que algunos cálculos que se hacen aquí son equivocados; pero lo haré ver cuando se trate de ello: por ahora no digo más.»

Se levantó la sesion.